

Señor

Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta – Antioquia ®

E. S.D

REFERENCIA: PODER ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SABANETA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y COLFONDOS S.A

ANGELA MARIA DIAZ, mayor y vecina del municipio de Sabaneta, identificada como aparece pie de mi correspondiente firma, le manifiesto a usted señor juez, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado titulado en ejercicio **SEBASTIAN ORREGO BETANCURT**, portador de la tarjeta profesional número 278.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **ACCION DE TUTELA** en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA**, entidad representada legalmente por el licenciado **IVAN ALONSO MONTOYA RESTREPO**, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada por **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ** y **COLFONDOS S.A** representado por de **ALAIN FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces al momento de las notificaciones de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y decreto reglamentario 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000, para que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales los cuales considero vulnerados y con el objeto de **GARANTIZAR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN EL CARGO QUE DESEMPEÑO EN LA ENTIDAD COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.

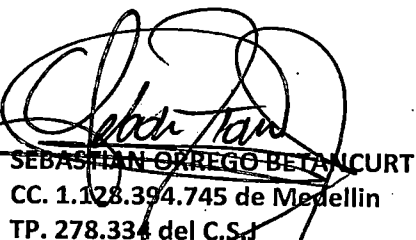
Además de las facultades generales establecidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, confiere a los mandatarios judiciales, le otorgo las especiales de: desistir, recibir, notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentas incidentes de desacato a la acción de tutela, y en fin todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Atentamente

  
ANGELA MARIA DIAZ

CC. 42.884.906 de Medellín (Ant)

Acepto,

  
SEBASTIAN ORREGO BETANCURT  
CC. 1.128.394.745 de Medellín  
TP. 278.334 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Y CONTROL DE GARANTIA

Sabaneta Ant, 05 de agosto, 2019

PRESENTADO POR Angela Maria Diaz

Fue presentado personalmente por Mija

C.C 42.884.906 de Abogado T.P. N° 5

Ante el suscrito Secretario conforme al Art. 84 C.P.C.

  
Secretario

Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Y CONTROL DE GARANTIA @  
E. S. D**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ANGELA MARIA DIAZ MEJIA**  
**ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA Y  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

**CON MEDIDA PROVISIONAL**

**SEBASTIAN ORREGO BETANCURT** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.394.745 y portador de la tarjeta profesional número 278.334 de C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **ANGELA MARIA DIAZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.884.906, mediante el trámite legal correspondiente y conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000, para que se me conceda la protección de mis derechos fundamentales solicito los siguiente:

**NARRACION DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** La señora Ángela María Díaz Mejía nació el 22 de diciembre de 1964, es decir cuenta con 54 años de edad y 8 meses, en febrero de 2007 inicio labores con la Alcaldía Municipal de Sabaneta ejerciendo funciones como Auxiliar de Servicios Generales.

**SEGUNDO:** El día 10 de julio de 2019 la entidad donde labora **Municipio de Sabaneta – Antioquia**, mediante memorando con radicado 2019006221 realizado por Mayra Alejandra Montoya Mesa, secretaria de Servicios Administrativos decide comunicar la decisión de terminar el nombramiento de la señora Angela Maria Diaz hasta el día 05 de agosto de 2019, en dicha carta indican que mediante convocatoria 429 de 2016. Opec 34216 la administración municipal de Sabaneta hace parte de la convocatoria de concurso de méritos, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde indican lo siguiente:

*“El empleo que usted ocupa, se encuentra reportado en dicho concurso con la Opec, Nro. 34216, con (8) plazas reportadas, del cual ya fue publicada su lista de elegibles Nro. 20192110070375 del 18 de junio del presente año y cuya firmeza fue publicado el 04 de julio de los corrientes.”*

**TERCERO:** En la misma carta de nombramiento establecen cláusulas de prelación y en el artículo 2.2.5.3.2, del decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente: “Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuara teniendo en cuenta el siguiente orden.”

*Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección este conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad Catastrófica o algún tipo de discapacidad...*
- 2. Acrditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Estas cláusulas establecidas en la ley 1083 de 2015 no fueron tenidas en cuenta y terminaron su contrato de trabajo.

**CUARTO:** Para el día 25 de julio de 2019 fue notificada la señora Ángela María Díaz con el fin de dar por terminado su nombramiento de provisionalidad para el día 05 de agosto de 2019, día en el cual contaba 54 años de edad y 8 meses, se encuentra afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Colfondos y cuenta con 815 semanas cotizadas aproximadamente, por lo tanto, por tener una condición de pre pensionada tiene una estabilidad reforzada por estar próximo a cumplir con la edad y las semanas para pensionarse.

**QUINTO:** Aunado a lo anterior, la señora Ángela María fue reubicada laboralmente para el puesto de recepcionista en el año 2009 por prescripción médica de Medicina Laboral de la EPS SURA, debido a la enfermedad que padece Lumbalgia Crónica y Fibromialgia donde en la actualidad continua en su EPS y en la clínica del dolor con tratamientos, además a ellos cuenta con depresión mayor moderada, síndrome doloroso y artrosis. Eventos de los que se pudo analizar, la entidad territorial No realizo el debido análisis del caso.

**SEXTO:** Dicha decisión de terminarle el contrato a la señora ANGELA MARIA DIAZ fue tomada sin tener en cuenta la edad que tiene y las semanas que le faltan para cumplir su disfrute de jubilación, este trabajo ha sido su único sustento económico por más de 10 años, además por su edad y su enfermedad va ser difícil conseguir otro empleo con el que pueda sostenerse, para pagar sus tratamientos médicos, razón por la cual su despido vulnera por completo los derechos consagrados para vivir en condiciones mínimas dignas, al mínimo vital derivado del hecho de que su salario es la única fuente de su sustento económico y más aún su derecho a una estabilidad laboral reforzada de empleo, como reiteramos por ser una persona próxima a pensionarse al faltarle poco tiempo para cumplir con los requisitos de edad y semanas para obtener su disfrute de pensión de vejez.

**SEPTIMO:** Por lo tanto, al haber terminado unilateralmente su relación laboral sin tener en cuenta mi condición de pre pensionado y a la protección del Reten Social, su condición por fuero de salud, su reubicación laboral por restricciones médicas, al estar próximo a cumplir con los requisitos para acceder a una pensión legal, vulneraron sus derechos a la igualdad, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada, por lo que solicitó al juez de tutela su reintegro sin solución de continuidad con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir desde el retiro desde el 05 de agosto de 2019.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Derecho al trabajo, a la igualdad, la dignidad humana, el mínimo vital, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, a la estabilidad reforzada.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para

que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

## JURAMENTO

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 1, 13, 23, 25, 46, 53 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, por la cual se reglamentó la acción de tutela, Ley 972 de 2005, Ley 100 de 1993, código sustantivo del trabajo y en especial la sentencia SU 049 de 2017, sentencia T 926 de 1999, sentencia C 795 de 2009, sentencia T 460 de 2017.

### DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia

*El mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como "un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna".*

Comencemos por destacar cómo la máxima guardiana de la Constitución ha definido el concepto de pre pensionado así: (Corte Constitucional T-595/16):

*(...) Pre pensionado en el contexto del examen de solicitudes de amparo constitucional, es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole 3 años o menos para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, según sea el caso, que le permitan acceder a la pensión de vejez.*

La Corte Constitucional en **sentencia C-795 de 2009** definió **RETEN SOCIAL** en los siguientes términos: "mecanismo por medio de la cual se buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de vejez. De no contarse con tal protección, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarían desprotegidas y cesantes laboralmente, al igual que sus hijos menores o aquellas personas que dependieron económica o afectivamente de ellas.".

La protección de los prepensionados **por retén social** tiene carácter objetivo, esto es, que acreditado que la persona se encuentra dentro de los 3 años anteriores al reconocimiento de su pensión, tal protección opera en virtud de la ley, incluso en los casos de empleados de libre nombramiento y remoción, como se expuso en la sentencia T-802 de 2012:

6

*"(...) si bien es cierto, las personas que se encuentran en cargos de libre nombramiento y remoción tienen una estabilidad laboral precaria, dentro de estos procesos administrativos deben ser tratados de manera igualitaria cuando hacen parte de este grupo de protección especial. Pues resulta claro que la intención de legislador es proteger a un grupo de personas en estado de vulnerabilidad, por ello se estableció que el retén social opera para los procesos de liquidación y de reestructuración independientemente si es del orden nacional o departamental, es así, que por la naturaleza de la vinculación como en cargos de libre nombramiento y remoción, no se pierde la condición de ser un sujeto de especial protección constitucional. Esta situación que debe ser evaluada dentro del desarrollo del estudio técnico utilizando los medios para establecer quienes hacen parte del grupo, mediante el análisis de las hojas de vida y de información que resulta de fácil acceso para el empleador, como es el caso de los prepensionados."*

**ARTICULO. 33 de la ley 100 de 1993:** Modificado por el art. 9, Ley 797 de 2003: Requisitos para obtener la pensión de vejez. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

**PARAGRAFO. 4º-**A partir del primero (1º) de enero del año dos mil catorce (2014) las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a cincuenta y siete (57) años si es mujer y sesenta y dos (62) años si es hombre.

**ARTÍCULO 34 de la ley 797 de 2003** la cual modifico la ley 100 de 1993, parágrafo 4º: Monto de la Pensión de Vejez: A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1º de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1º de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

*La Sentencia T – 229 de 2017 define la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse:*

*La estabilidad laboral reforzada derivada de la condición de pre pensionado no es un derecho fundamental que se aplique única y exclusivamente a los servidores públicos, por el contrario, este derecho a la estabilidad laboral que se reconoce constitucionalmente en el artículo 53 a todo trabajador, resulta aplicable a quienes laboran en el sector privado, en desarrollo del principio de igualdad.*

*La estabilidad laboral ha sido concebida como la garantía que tiene el trabajador de permanecer en el empleo, a pesar de que su capacidad laboral se pueda ver disminuida por razones de índole psicológico o físico. En palabras de la Corte Constitucional, este derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en:*

*" (...) (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismos y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz*

*La afirmación hecha por la Corte se realizó bajo el entendido que la estabilidad laboral reforzada será otorgada, en cada uno de los escenarios en que se encuentren en riesgo de vulneración los derechos al mínimo vital y la igualdad de cara a un retiro definitivo del trabajador al que le falten tres años o menos para pensionarse. En este orden de ideas, la protección a los trabajadores pre pensionados tiene una*

6

connotación que vas más allá de la reestructuración de una entidad a la cual pertenezcan o a la normatividad que haya sido emitida para su regulación.

Ahora, si bien la Corte indicó bajo que fundamento debía ser concedida la protección al trabajador pre pensionado, enfatizó además en tres aspectos que deben ser acatados por éstos para alegar su protección: (i) se debe evidenciar la puesta en riesgo de los derechos fundamentales del trabajador; (ii) la condición de pre pensionado debe ser alegada por quien la ostenta y (iii) es el trabajador quien debe probar los hechos en que se funda su pretensión de amparo.

Comencemos por destacar cómo la máxima guardiana de la Constitución ha definido el concepto de pre pensionado así: (Corte Constitucional T-595/16):

(...) Pre pensionado en el contexto del examen de solicitudes de amparo constitucional, es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole 3 años o menos para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, según sea el caso, que le permitan acceder a la pensión de vejez.

De otra parte, en la misma providencia la referida Corporación precisó que:

(...) la estabilidad laboral reforzada de la que gozan los pre pensionados no es solo aquella que se desprende del retén social, sino que es una garantía susceptible de exigirse (i) ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de funcionarios nombrados en propiedad o en provisionalidad y (ii) en los eventos en los que al solicitante desvinculado de su lugar de trabajo le falten 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional.

No obstante, dicha estabilidad laboral reforzada para los pre pensionados no constituye un derecho absoluto, pues en caso de existir una justa causa el empleador podrá desvincular al trabajador de su lugar de trabajo. Contrario a ello, si el empleado es apartado de su cargo debido a su condición de persona próxima a pensionarse o sin tomar en cuenta tales condiciones y sin existir justa causa que lo amerite, se activa la protección laboral.

## EL DERECHO A LA SALUD Y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS

### Sentencia T 926/1999

“Esta Corporación ha reiterado en numerosos fallos que el derecho a la salud es, en principio, una garantía de carácter prestacional, que bien puede convertirse en un derecho fundamental y, por tanto, susceptible de protección por vía de tutela, cuando de su afectación se desprende la vulneración de intereses básicos como la vida, la integridad personal, o la propia dignidad del ser humano. A propósito, ha señalado que:

El derecho a la salud adquiere el carácter de un verdadero derecho fundamental, "en situaciones concretas debidamente analizadas por el juez constitucional, cuando este derecho se encuentre vinculado clara y directamente con la protección de un derecho indudablemente fundamental. Así, el derecho a la salud se torna fundamental cuando se ubica en conexidad con el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal."

Ahora bien: el derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución -preámbulo y artículos 1, 2 y 11-; no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia”. (Sentencia T 926/99)

El concepto de vida que ha guiado la jurisprudencia de la corporación, no es un concepto limitado a la posibilidad de existir o no, sino fundado en el principio de la dignidad humana:

2

la carta política garantiza la existencia en condiciones dignas "en la medida en que la vida abarca las condiciones que hacen digna. Ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder sino también como un objetivo que guía la actuación del Estado, al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable. Así el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida no solo debe ampararse cuando se está frente a un peligro de muerte, o de perder una función orgánica de manera definitiva, sino cuando está comprometida la situación existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

#### Sentencia SU049/17

*"La jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares."*

Esta sentencia manifiesta que la tutela es un mecanismo de defensa ideal para cuando el accionante se encuentra en una situación de debilidad manifiesta:

*"Para tramitar estas pretensiones el ordenamiento prevé en abstracto otros medios de defensa judicial susceptibles de instaurarse ante la justicia ordinaria. No obstante, la tutela ha sido excepcionalmente declarada procedente por esta Corporación, en casos como este, cuando la parte activa es una persona en circunstancias de debilidad manifiesta, o un sujeto de especial protección constitucional que considera lesionados sus derechos fundamentales con ocasión de la terminación de su relación contractual. Especialmente procede cuando el goce efectivo de su derecho al mínimo vital o a la salud se ve obstruido"*

*"Quien contrata la prestación de un servicio personal –con o sin subordinación– debe tener presente que adquiere con la persona que se lo presta una relación relevante a la luz de la Constitución, pues adquiere el deber de actuar con solidaridad cuando las circunstancias se lo requieran, y sus relaciones deben entonces trascender el principio de utilidad que en general es válido observar en los actos contractuales que desarrolle, y en las relaciones patrimoniales de disposición de sus bienes económicos. Una persona en condiciones de salud que interfieran en el desempeño regular de sus funciones se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas, que le depare los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con lo cual está en riesgo no solo su estabilidad y su dignidad, sino incluso su propia subsistencia, y su seguridad social."*

Así mismo nuestra Constitución Política de Colombia refiere a los siguientes Derechos Fundamentales de amplia protección constitucional:

**ARTICULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

**ARTICULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

**ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

9

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

*El Código Sustantivo del Trabajo protege al empleado en la relación laboral:*

**Artículo 9. Protección al trabajo.** *El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.*

**Artículo 11. Derecho al trabajo.** *Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión y oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley.*

**Artículo 13. Mínimo de derechos y garantías.** *Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagrados en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.*

**Artículo 21. Normas más favorables.** *En casos de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*

**La ley 100 de 1993, el sistema de seguridad social integral ARTICULO. 1º Sistema de seguridad social integral.** *El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

*El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.*

**ARTICULO. 3º Del derecho a la seguridad social.** *El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.*

*Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.*

**ARTICULO. 4º Del servicio público de seguridad social.** *La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que*



a

*será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.*

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud. Con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

La estabilidad laboral reforzada limita la libertad del empleador de terminar el vínculo laboral, garantizándoles a los trabajadores el derecho a conservar su empleo hasta que se requiera o hasta que se configure una justa causa de despido, y en caso de que se ocasione dicho despido, le otorga al trabajador el derecho a ser reintegrado a su trabajo, a uno de igual o superior en jerarquía.

*De esta forma, el Estado colombiano ha reconocido la estabilidad laboral reforzada en los siguientes 5 casos:*

- 1. A la mujer en estado de embarazo o lactancia.*
- 2. A la persona en condición de debilidad manifiesta por razones de salud.*
- 3. A los prepensionados.*
- 4. A la persona cabeza de familia sin alternativa económica.*
- 5. Por fuero sindical.*

De esta manera el Estado, a través de la Corte Constitucional, reconoció el derecho a la estabilidad laboral reforzada a los prepensionados en consideración a que su edad ocasiona una notable y natural disminución en su productividad laboral, por lo que **un despido injustificado puede ocasionarles un grave perjuicio, debido a que es posible que no logren obtener un nuevo empleo y se impida la concreción de sus derechos irrenunciables a la pensión de vejez.**

La pensión de vejez les asegura un descanso remunerado y digno, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución.

Cabe señalar que los pre pensionados son todas las personas que están a menos de 3 años de reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de dicha pensión o de jubilación.

Sin embargo, la Corte Constitucional consideró en la sentencia T-357-16 que los **prepensionados gozan de la estabilidad laboral reforzada solo si se prueba que la desvinculación pone en riesgo sus derechos fundamentales**, como ocurre para el caso de la accionante ya que al tener casi 54 años y 8 meses y múltiples patologías en las cuales se encuentra en tratamiento va resultarle difícil conseguir un nuevo empleo, es el único oficio que he realizado por más de 10 años y su despido vulnera por completo los derechos consagrados de vivir en condiciones mínimas dignas.

Sobre el fundamento jurídico de la estabilidad laboral reforzada de los pre pensionados, la sentencia T-186-13 de la Corte Constitucional reconoció que esta tiene fundamento en los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Política, y dejó claro que no se extrae de ningún mandato legal, debido a que busca la satisfacción de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, por lo cual su protección se extiende a los sectores públicos y privados.

Actualmente, la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados tiene un alcance limitado, debido a que solo se aplica su protección si se demuestra que el despido afectó derechos fundamentales.

De este modo, se ocasionan graves perjuicios a este sector poblacional, pues no se protege al prepensionado antes de que se ocasione el despido, se exige que sufra afectaciones para ser sujeto de la protección de la figura y no resguarda de un despido sin justa causa.

### PRETENSIONES

Con base en los anteriores argumentos y fundamentos de derecho, solicito a usted señor Juez, se sirva disponer lo siguiente:

**PRIMERO.** Tutelar A FAVOR de la señora ANGELA MARIA DIAZ MEJIA sus derechos fundamentales constitucionales a la IGUALDAD, a la DIGNIDAD HUMANA, al MÍNIMO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL, a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA ESTABILIDAD REFORZADA, los cuales están siendo vulnerados por el MUNICIPIO DE SABANETA representada legalmente por el señor IVAN ALONSO MONTOYA, así mismo por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por la señora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES

**SEGUNDO.** Solicito señor juez que se ordene al accionado REINTEGRARSE al cargo que venía desempeñando o a otro igual o de superior jerarquía y como consecuencia legal del reintegro se ordene al accionado pagar todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el día del despido 05 de Agosto de 2019, por estabilidad reforzada derivado de mi enfermedad catastrófica, reubicación laboral y continuidad de tratamientos médicos.

### MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor juez que se ordene de manera inmediata **NO SUSPENDER** del cargo a la señora ANGELA MARIA DIAZ MEJIA hasta que no se decida de fondo esta acción de tutela y en consecuencia no se desvincule del sistema de seguridad social para que se dé continuidad con sus tratamientos médicos y logre pensionarse.

### PETICIÓN ESPECIAL

Su Señoría, con fundamento en los hechos narrados, solicito al despacho de ordene en el término de la distancia al Fondo de Pensiones Colfondos, para que se sirva realizar una valoración de manera inmediata a la señora Ángela María Díaz, cédula de ciudadanía N° 42.884.906, para que se le practique una Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral (CPL). Lo anterior, para que se garanticen sus derechos fundamentales y en especial los derechos laborales.

### MECANISMO PRINCIPAL

El actual mecanismo se interpone en el entendimiento de que no existen otros mecanismos judiciales idóneos para la protección efectiva de los derechos vulnerados.

Cabe la tutela como mecanismo transitorio, si se ocasiona un perjuicio irremediable dice el artículo 86 de la Constitución Política. Pero se vuelve a repetir que lo común es que el fallo sea definitivo por que la violación del derecho fundamental lo exige.

### PRUEBAS

1. Copia de cedula
2. Copia de memorando con radicado 2019006221
3. Copia de historia laboral Colfondos
4. Copia de historia laboral para Bono Pensional
5. Copia de Historia Clínica
6. Copia de citaciones médicas para control y tratamientos

### ANEXOS

Acompaño al original de la acción de tutela, copia para el traslado, y los enunciados en la prueba documental.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

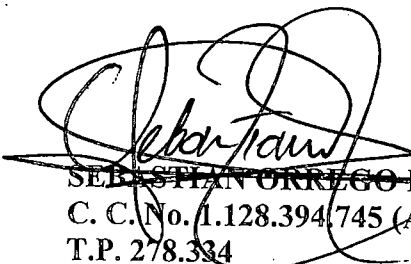
**ACCIONANTE:** Calle 76es # 46b - 149 apto 201 Sabaneta - Antioquia, teléfono: 3127121184

**ACCIONADOS:** Carrera 45 # 71sur - 24, Alcaldía municipal de Sabaneta y Cra. 16 # 96-64, Bogotá, CNSC

**APODERADO:** Calle 49bb # 82 - 31, correo electrónico: [sebasorregob@gmail.com](mailto:sebasorregob@gmail.com), teléfono 3127056585

Del Señor Juez

Atentamente,

  
**SEBASTIAN ORREGO BETANCURT**  
C. C. No. 1.128.394.745 (Ant).  
T.P. 278.334

MUNICIPALIDAD DE SABANETA - ANTIOQUIA	
SECRETARÍA DE CONTROL DE GASTOS	
Recibe: <b>SEBASTIÁN ORREGO</b>	
05 AGO. 2019	
Hora: 3:45	Teléfono Folios:
<b>ALEXANDRA APANA</b>	<b>APANA</b>
Funcionario que Recibe	

10502-15-01-01

2019073017091426948  
COMUNICACIONES INTERNAS  
Julio 30, 2019 17:09  
Radicado 2019006948



## MEMORANDO

**PARA:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA  
Auxiliar de Servicios Generales

**DE:** ANA MARIA BOBADILLA GONZALEZ  
Subdirectora de Talento Humano

**ASUNTO:** Comunicación retiro del servicio

Cordial Saludo,

Tal como le fue notificado mediante Decreto Municipal Nro. 238 de julio del 2019, su vinculación en provisionalidad le ha sido terminada, en cumplimiento del concurso de carrera administrativa, convocatoria 429 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Debido a que la persona que fue nombrada en período de prueba, tomará posesión del empleo, el día 6 de agosto del presente año, se le informa que su vinculación en la entidad, es hasta el día 5 de agosto de los corrientes.

Se le solicita realizar los respectivos trámites de entrega de su puesto de trabajo a su superior inmediato, agradecemos su ardua labor y aporte a la Administración Municipal y le auguramos los mejores éxitos en los nuevos proyectos que emprenda en su vida.

Cordialmente,

**ANA MARIA BOBADILLA GONZALEZ**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Lina María Higuera Rivera  
Asesor Externo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 42.884.906

DIAZ MEJIA

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

*Angela Maria Diaz M.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1964

ENVIGADO  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50  
ESTATURA

O-  
G.S. RH

F  
SEXO

25-MAR-1983 ENVIGADO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0121800-00020563-F-0042884906-20080706

0000832383A 1

2580002837



2019071009371426221  
COMUNICACIONES INTERNAS  
Julio 10, 2019 9:37  
Radicado 2019006221



1050-15-01-01

**MEMORANDO**

Sabaneta,

**PARA:** ANGELA MARIA DIAZ MEJÍA  
Auxiliar de Servicios Generales

**DE:** MAYRA ALEJANDRA MONTOYA MESA  
Secretaria de Servicios Administrativos

**ASUNTO:** Convocatoria 429 de 2016. OPEC 34216. Lista de Elegibles Menor.

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento la Administración Municipal de Sabaneta hace parte de la Convocatoria 429 de 2016, Concurso de Méritos, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El empleo que usted ocupa, se encuentra reportado en dicho concurso, con la OPEC Nro. 34216, con ocho (8) plazas reportadas, del cual ya fue publicada su lista de elegibles Nro. 20192110070375 del 18 de junio del presente año, y cuya firmeza fue publicada el 04 de julio de los corrientes.

Dicha Lista de Elegibles, se identifica como lista menor o insuficiente, ya que solo tiene siete (7) elegibles para ocho (8) plazas, que fueron reportadas. Por tal motivo para decidir cuál de los siete (7) funcionarios que ocupan dichas plazas en provisionalidad y que fueron reportadas, debe dársele por terminado su nombramiento; el Decreto Nacional 1083 de 2015, establece las siguientes causales de prelación así:

**"ARTÍCULO 2.2.5.3.2** Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

*Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"*

Por su parte, la norma define estas situaciones e indica como deben acreditarse:

1. **Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica:** Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.

2. **Persona con limitación física, mental, visual o auditiva:** Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:

a) **Limitación auditiva:** A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona sólo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación;

b) **Limitación visual:** A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predicen como limitaciones;

c) **Limitación física o mental:** Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.

3. **Servidor próximo a pensionarse:** Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo.

#### **ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2 Trámite. ....**

1. **Acreditación de la causal de protección:**

15

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, debe ser aprobada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

De otro lado, la Ley 972 de 2005, define que se entiende por enfermedades catastróficas, así: *Artículo 5º. En desarrollo del artículo anterior, y con el objeto de reducir el costo de los medicamentos, reactivos de diagnóstico y seguimiento y*



*dispositivos médicos de uso en enfermedades consideradas ruinosas o catastróficas en particular el VIH/SIDA, la Insuficiencia Renal Crónica y el Cáncer,*  
...

Y, por último, conforme al Código Sustantivo de Trabajo, artículo 406, tienen fuero sindical:

*"a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*

*b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

*c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*

*d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos".*

Para probar dicha circunstancia se requiere certificación de la asociación sindical que acredite dicha calidad.

Conforme a lo anterior, le solicitamos en caso de tener algunas de las cuatro (4) situaciones que señala el Decreto 1083 de 2015, deberá hacer llegar a la **Secretaria de Servicios Administrativos, con radicado del archivo central**, los documentos que prueben dicha situación conforme lo señalado en este escrito, **a más tardar el miércoles 17 de julio del presente año.**

En caso de no allegar documentos al respecto, de su parte, se entenderá que no le aplica ninguna de las cuatro causales señaladas por la norma para dar prelación a provisionales en caso de listas de elegibles menores o insuficientes.

Atentamente,

  
**MAYRA ALEJANDRA MONTOYA MESA**  
Secretaria de Servicios Administrativos

Proyectó: Lina María Higuera Rivera  
Asesora

18

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Que el día 25 de julio de 2019, se notifica a la señora **ANGELA MARIA DIAZ MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.884.906, el contenido del Decreto N ° 238 del 23 de julio de 2019. "**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**", y se hace entrega de una copia íntegra y auténtica.

\_\_\_\_\_  
Notificado:

*Angela B*  
\_\_\_\_\_  
Notificador:

\_\_\_\_\_  
Documento de Identidad:

*43.875.879*  
\_\_\_\_\_  
Documento de Identidad:

\_\_\_\_\_  
Fecha:

*25-7-19*  
\_\_\_\_\_  
Fecha:

\_\_\_\_\_  
Dirección:

*Alcalde*  
\_\_\_\_\_  
Dirección:



20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Veintiocho (28) empleos, con Ochenta y Siete (87) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sabaneta, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

6. Que en la Convocatoria 429 de 2016, en la Administración Municipal de Sabaneta, se encuentran reportadas siete (7) plazas del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34216 adscritos a la Secretaría de Servicios Administrativos.
7. Que, en la actualidad, el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34216 se encuentra ocupado en provisionalidad por la señora **ANGELA MARIA DIAZ MEJIA**, C.C. Nro. 42.884.906.
8. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 20192110070375 del 18 de Junio de 2019, publicó la lista de elegibles de la OPEC nro. 34216, quedando en firme el 04 de julio del presente año y cuya publicación y envío a la Administración Municipal fue realizada el 08 de julio de los corrientes.
9. Que por tratarse de una lista de elegibles menor, donde es inferior los elegibles al número de plazas ofertadas, se dio trámite al procedimiento establecido por el Decreto 1083 de 2015 y se le solicitó a los provisionales que ocupan dichas plazas, acreditar las condiciones especiales de preferencia que señala el artículo 2.2.5.3.2.

Por lo anterior la Comisión de Personal conforme a la reglamentación expedida para los casos de listas menores, analizaron las situaciones acreditadas por los funcionarios que las presentaron y determinaron cual empleado que ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34216, no debe ser retirado de la Administración Municipal.

10. Que dicha la Lista de Elegibles publicada y enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala como ganador en primer lugar del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34216, al señor **JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA**, C.C. Nro. 71.213.240.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:  
"
  1. ...
  2. ...
  3. ...
  4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para*"



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO  
EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD"**

**LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, concebidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 512 de 2016 de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y Decreto Municipal 126 de 2019; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios..."*.
3. Que mediante Decreto Municipal 126 de 2019, el Alcalde Municipal de Sabaneta, delegó en la Secretaria de Servicios Administrativos, la competencia de *Decretar el retiro del servicio por las causales de ley y hacer nombramientos en empleos de carrera administrativa en cumplimiento de las normas de empleo público y directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
4. Que el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

5. Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016,



identificado con la OPEC nro. 34216, de la Convocatoria 429 de 2016, de la Administración Municipal de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluación del período de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tiene una duración de seis (6) meses, el cual una vez finalizado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicación y Notificación.** Conforme a la Ley 1437 de 2011, artículo 68, si no hay otro medio más eficaz de informar al señor **JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA** del presente acto administrativo, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: Término de aceptación del nombramiento.** El señor **JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA**, de conformidad el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, tiene un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación de este acto administrativo para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del presente nombramiento. Si vencido el anterior termino, no se ha obtenido respuesta alguna o no acepta, conforme al artículo 2.2.5.6.1 del mismo Decreto Nacional se procederá a revocar dicho nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO: Término de Posesión en el empleo.** Conforme al artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si la persona nombrada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de un empleo en provisionalidad.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba que trata el artículo primero del presente Decreto la señora **ANGELA MARIA DIAZ MEJIA**, C.C. Nro. 42.884.906, quien desempeña en provisionalidad el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, quedará retirada automáticamente del servicio, una vez el señor **JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba, de lo cual la Secretaria de Servicios Administrativos le informará previamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Información de Novedades.** Conforme al Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Servicios Administrativos deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del período de prueba, renunciadas presentadas y



*el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.
13. Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece que la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.
14. Que conforme al Decreto Nacional 1083 de 2005, artículo 2.2.5.3.4, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.
15. Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".
16. Que en cumplimiento de las disposiciones antes citadas y por disposición constitucional, legal y jurisprudencial, se debe nombrar en período de prueba a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34216 de la Convocatoria 429 de 2016, de la Administración Municipal de Sabaneta, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y proceder a la terminación del nombramiento de quien lo ocupa en provisionalidad.

En mérito de lo antes expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en período de prueba.** Nombrar en período de prueba al señor **JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA**, C.C. Nro. 71.213.240, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa,



demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

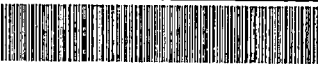
Dado en Sabaneta - Antioquia, el veintitrés (23) del mes de julio de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**


  
**MAYRA ALEJANDRA MONTOYA MESA**  
Secretaría Servicios Administrativos

Proyecto: Lina María Higuera Rivera  
Asesor Externo

Revisó: Ana María Bobadilla González   
Subdirectora de Talento Humano

<b>EPS</b> <b>sura</b>		NI 890900841-9		Página 1 de 1	
Ips Genera: (91) CIS COMFAMA SABANETA		Fecha de Expedición: Jul 05 de 2019 11:27:40		Autorización No. 91-15454302	
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO		Origen del Servicio		ENFERMEDAD GENERAL	
Nombre:	ANGELA MARIA DIAZ MEJIA	Identificación:	CC 42884906	Dirección:	CARRERA 45 75 SUR 78
Celular:	3127121184	Edad:	54	Correo:	
IPS Afiliado:	(91) CIS COMFAMA SABANETA	Tipo Afiliado:	COTIZANTE ACTIVO	Producto:	POS
Grupo de Ingresos:	B Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA	Porcentaje:	Valor: 12700	Tipo convenio:	2
		Cobrado en:	(91) CIS COMFAMA SABANETA		
Suracups: 50180	Autorizado:	CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA			Cantidad 1
Tarifario: 50180	Tarifario:	CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA			
Cups: 890202					
Prescribe:	JEANETH NATALI ZAPATA LOPEZ - CC 44005917 - RM: 5605211				
Recomendación:	PACIENTE CON OTALGIA CRONICA DERECHA, NO MEJORIA A MANEJOS, CON UN EF APARENTEMENTE NORMAL, SOLICITO VALORACION Y MANEJO. GRACIAS--				
Prestador:	CC - 43747105 - CLAUDIA PATRICIA OSORIO CORCHUELO - 050011053801		Imprime: ALEJGAMN		
Datos Contacto:	8050219				
Lugar de atención:	OSORIO CORCHUELO CLAUDIA PATRICIA - CALLE19A #44-15 CONS. 2004 SALUD Y SERV CIUDAD RIO				
Datos de Contacto:	6050219				
Firma	Cedula:	Telefono:			
		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2020/06/29 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.			
(91)0000910015454302000(92)001000000042884906(93)					

P R O V E E D O R

<b>EPS</b> <b>sura</b>		NI 890900841-9		Página 1 de 1	
Ips Genera: (91) CIS COMFAMA SABANETA		Fecha de Expedición: Jul 05 de 2019 11:27:40		Autorización No. 91-15454302	
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO		Origen del Servicio		ENFERMEDAD GENERAL	
Nombre:	ANGELA MARIA DIAZ MEJIA	Identificación:	CC 42884906	Dirección:	CARRERA 45 75 SUR 78
Celular:	3127121184	Edad:	54	Correo:	
IPS Afiliado:	(91) CIS COMFAMA SABANETA	Tipo Afiliado:	COTIZANTE ACTIVO	Producto:	POS
Grupo de Ingresos:	B Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA	Porcentaje:	Valor: 12700	Tipo convenio:	2
Topa	Cobrado en: (91) CIS COMFAMA SABANETA				
Suracups: 50180	Autorizado:	CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA			Cantidad 1
Tarifario: 50180	Tarifario:	CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA			
Cups: 890202					
Prescribe:	JEANETH NATALI ZAPATA LOPEZ - CC 44005917 - RM: 5605211				
Recomendación:	PACIENTE CON OTALGIA CRONICA DERECHA, NO MEJORIA A MANEJOS, CON UN EF APARENTEMENTE NORMAL, SOLICITO VALORACION Y MANEJO. GRACIAS--				
Prestador:	CC - 43747105 - CLAUDIA PATRICIA OSORIO CORCHUELO - 050011053801		Imprime: ALEJGAMN		
Datos Contacto:	6050219				
Lugar de atención:	OSORIO CORCHUELO CLAUDIA PATRICIA - CALLE19A #44-15 CONS. 2004 SALUD Y SERV CIUDAD RIO				
Datos de Contacto:	6050219				
		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2020/06/29 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.			
(91)0000910015454302000(92)001000000042884906(93)					





Remisión : 91-15454302  
Orden : 91-8941536300  
Fecha : 2019/07/05 11:27

Identificación CC 42884906      Nombre : ANGELA MARIA DIAZ MEJIA      Edad : 54 Años  
Tipo Atención EG      IPS Atiende CIS COMFAMA SABANETA  
De : no hallado      Para : CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA

MC: "TENGO BAJITA LA VITAMINA D Y MANTENGO UN DOLOR EN ESTA FOSA DE LA CABEZA" EA: PACIENTE FEMENINA DE 54 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL: SEPARADA, 1 HIJOS; RESIDE EN SABANETA, BARRIO: METROPOLITANO, LABORA COMO RECEPCIONISTA; CON CUADRO CLINICO DE DEFICIT DE VITAMINA D EN ESTUDIO DE SEPTIEMBRE DE 2017, NO HA TENIDO SUPLEMENTACION Y VIENE A SOLICITAR ESTUDIO CONTROL, REFIERE ADEMAS DOLOR CRONICO EN OIDO DERECHO, ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR Y REGION TEMPORAL IPSILATERAL, SE HA AUTOMEDICADO CON GOTAS DE OTICAINA SIN MEJORIA, NO SECRESIONES OTICAS, NO HIPOACUSIA, NO OTROS RELACIONADOS--NO SINTOMAS RESPIRATORIOS, NO SINTOMAS GASTRICOS, NO SINTOMAS URINARIOS, NO BROTES EN PIEL, NO OTROS--

=====  
SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: PACIENTE CONSCIENTE , ORIENTADO(A), MUCOSAS HIDRATADAS INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS. PESO: 81.0Kgs TALLA: 148.0 cms TEMPERATURA AXILAR: 36.3 °C RESPIRACION: 20 /min PULSO: 78/min Rítmico EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : CRANEO : OTROS : NORMOCEFALA. SIN INYECCION CONJUNTIVAL, CON PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS. PABELLON AURICULAR BIEN IMPLANTADO CON LEVE ERITEMA EN CA DERECHO, MEMBRANA TIMPANICA NORMAL SIN ERITEMA, SIN HIPERTROFIA, SIN EXUDADOS, SIN LESIONES, UVULA CENTRADA, SIN ESCURRIMIENTO POSTERIOR, NARIZ: TABIQUE CENTRADO, CORNETES SIN ALTERACIONES, MUCOSA ROSADA, BOCA: SIN ALTERACIONES APARENTES.. CARDIORESPIRATORIO : VASCULAR : OTROS : PULSOS Y LLENADO CAPILAR SIN ALTERACIONES.. GASTROINTESTINAL : RECTO/ANO : OTROS : BLANDO, DEPRESIBLE,



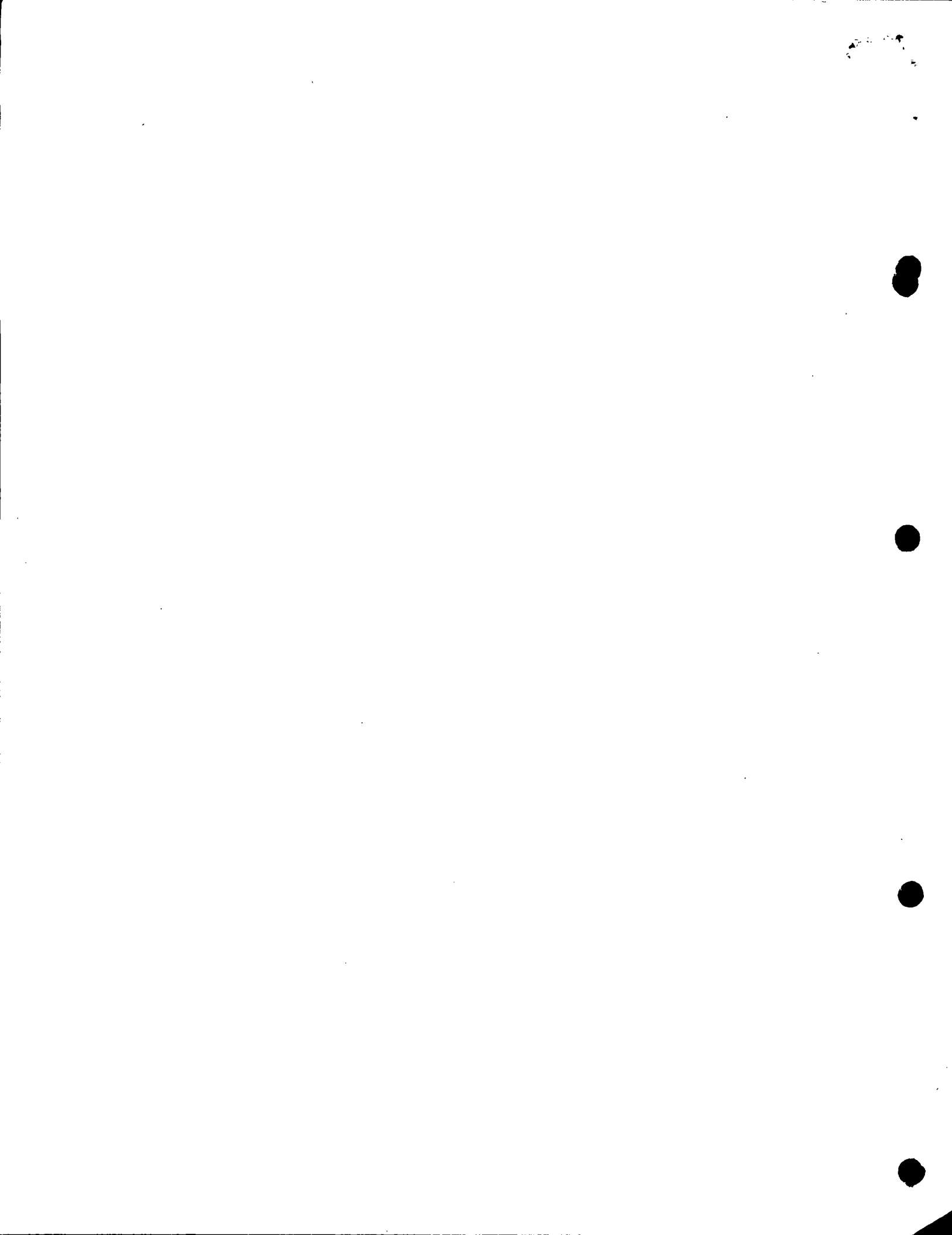
Remisión : 91-15454302  
Orden : 91-8941536300  
Fecha : 2019/07/05 11:27

Identificación CC 42884906      Nombre : ANGELA MARIA DIAZ MEJIA      Edad : 54 Años  
Tipo Atención EG      IPS Atiende CIS COMFAMA SABANETA  
De : no hallado      Para : CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA

NO MASAS, NI MEGALIAS, CON PERISTALTISMO CONSERVADO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION RENAL NEGATIVA. GENITOURINARIO : MUJERES : OTROS : NO EVALUADO. OSTEOMUSCULAR : EXTREMIDADES INFERIORES : OTROS : EXTREMIDADES MOVILES, SIMETRICAS, SIN DEFORMIDAD, SIN EDEMAS, FUERZA Y TONO MUSCULAR PRESERVADOS.. NEUROLÓGICO : REFLEJOS : OTROS : NEUROLOGICO: SIN DEFICIT, CONSCIENTE, ORIENTADA(O), LENGUAJE CLARO Y COHERENTE, ANIMO NORMAL.. HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : OTROS : PIEL Y FANERAS SIN LESIONES..

=====  
DIAGNOSTICO PROVISIONAL: H939 TRASTORNO DEL OÍDO, NO ESPECIFICADO. Impresión diagnóstica M815 OSTEOPOROSIS IDIOPÁTICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA. Impresión diagnóstica

=====  
MOTIVO: PACIENTE CON OTALGIA CRONICA DERECHA, NO MEJORIA A MANEJOS, CON UN EF APARENTEMENTE NORMAL. SOLICITO



**EPS** **sura** 
 NI 890900841-9 Página 1 de 1  
 Ips Genera: (91) CIS COMFAMA SABANETA  
 Fecha de Expedición: jul 05 de 2019 11:27:41  
 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No. **91-15454002**  
 Origen del Servicio **ENFERMEDAD GENERAL**

Nombre: ANGELA MARIA DIAZ MEJIA      Identificación: CC 42884906      Dirección: CARRERA 45 75 SUR 78      Telefono: 2888187  
 Celular: 3127121184      Edad: 54      Correo:        
 IPS Afiliado: (91) CIS COMFAMA SABANETA      Tipo Afiliado: COTIZANTE ACTIVO      Producto: POS  
 Grupo de Ingresos: B      Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA      Porcentaje:      Valor: 12700      Tipo convenio: 3  
 Cobrado en: (948) REUMATOLOGIA SA

Sufiacups: 886011	Autorizado: OSTEODENSITOMETRIA POR TAC		
Tarifario: 886011			Cantidad 1
Cups: 886011	Tarifario: OSTEODENSITOMETRIA POR TAC		

Prescribe: JEANETH NATALI ZAPATA LOPEZ - CC 44005917 - RM: 5605211  
 Recomendación: DESCARTAR OSTEOPOROSIS

Prestador: NI - 800200150 - REUMATOLOGIA SA - 050010049601 Imprime: ALEJGAMN

Datos Contacto: 4481527-2681927

Lugar de atención: REUMATOLOGIA - CR 43 A # 14 - 109 EDIF NOVATEMPO

Datos de Contacto: 4481527-2681927

Firma:      Cedula:      Telefono:



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2020/06/29 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(91)0000910015454002000(92)001000000042884906(93)

PROVEEDOR

# Clinisalud Del Sur S. A. S.

NIT 900145713-0  
Cra 45 # 74 Sur 65 Sabaneta  
Tel: 448-01-64  
facturacion@clinisalud.com.co

## HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE: Angela Maria Diaz Mejia No HISTORIA: 42884906 TELÉFONO: 3010173 Ext 0

DIAGNÓSTICO: jueves, 18 julio, 2019 EDAD: 54 PROFESIONAL: Hugo Alejandro Cuevas Mendoza  
ACOMPAÑANTE: Sin Acompañante PARENTESCO: Sin Asignar

ARTROSIS GENERALIZADA M150  
SUBLUXACION DE ROTULAS M222  
OBESIDAD E669

EVOLUCIÓN DE HISTORIA CLÍNICA:  
LUMBALGIA DE VARIOS AÑOS RX DE COLUMNA LUMOBSCRA ARTROSI FACEAIRA MINIMO ESPPONDILOLISTEIS GI  
L4L5 , COLUMNA DORSAL ARTROSIS LEVE NO COLPASOSIS

DESDE ABRIL 2019 POLIARTRALGIA DEDOS DE MANOS CODOS, RODILLAS HOMBOS PIES RX DE RODILLAS  
ARTROSI FEMOROTIBIAL DISMINUCION DE ESPACIO ARTICULAR ESCLEROSIS DE SUPERFICIES ARTICULARES DE  
PLATILLOS TIBIALES ARTICULACION PATELOFEMORAL AMPLIA SUBLUXACION LATERAL DE ROTULAS

ANTECEDENTE PATOLOGICOS NEGATIVOS ALERGICOS BUSCAPINA PONSTAN DIPIRONA FLUOXETINASERTRALINA  
COLCHICINA

EXAMEN FISICO BUEN ESTADO GENREAL PESO 80 TALLA 1,5 IMC 35,5 MARCHA INDEPENDIENTE MIEMBROS  
SUPERIORES ARCOS COMPLETOS NO EDEMA ENGROSAMIENTO LEVE DE INTERFALANGICAS DISTALES, PUNTO  
DOLOROSO EN EPICONDILO LATERAL BILATERAL TRONCO HIPERCIFOSIS DORSAL MOVILIDAD DE TRONCO  
CONSERVADA, PUNTOS DOLOROSOS PARAESPINALES DORSOLUMBARES, CADERAS ARCOS COMPLETOS DOLOR A  
LA MOVILIZACION DE CADERA DERECHA , RODILLAS ARCOS COMPLETOS CREPITACION MODERADA DE RODILLA  
IZQ CON SUBLUXACION PATELAR CON LA FLEXOEXTENSION

CONCEPTO ARTROSIS GENERALIZADA NO PATOLOGIA GRAVE EN MIEMBROS SUPERIORES NI COLUMNA QUE  
REQUIERA CIRUGIA PROBABLE ARTROSIS DE CADERA SS RX , ARTROSIS DE RODILLA CON SUBLUXACION PATELAR  
PREDOMINO EN RODILLA IZQ CON MOVIMIENTO SE HARA TERAPIA SE FORMULA FERULA ESTABILIZADORA DE  
ROTULA Y VALORACION POR ORTOPEDIA , OBESIDAD DEBE BAJAR DE PESO SE ENVIA A VALORACION POR  
MEDICINA DEPORTIVA ALERGIA A MULTIPLES MEDICAMENTOS DOLOR CRONICO PERSISTENTE SE CONSIDERA  
QUE SE PUEDE BENEFICIAR DE TRATAMIENTO POR MEDICINA BIOENERGETICA

DX  
ARTROSIS GENERALIZADA M150 → Diagnostico Ultimo  
SUBLUXACION DE ROTULAS M222  
OBESIDAD E669

PLAN  
DENSITOMETRIA OSEA

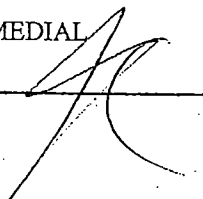
VALORACION POR ORTOPEDIA

VALORACION POR MEDICINA BIOENERGETICA

VALORACION POR MEDICINA DEPORTIVA POR PROGRAMA DE OBESIDAD

FERULA PARA RODILLA CON VENTANA PARA ROTULA CANT 2  
USAR EN AMBAS RODILLAS

TERAPIA FISICA CANT 15 TRATAMIENTO SEDATIVO EN RODILLAS FORTALECIMIENTO DE VASTO MEDIAL  
CUADRICEPS ESTABILIZADORES DE ROTULA



HIDROTERAPIA CANT 15

CONTROL POR FISIATRA AL TERMINAR TERPIA TRAER ESE DIA LA DENSITOMETRIA

---

Dr. Hugo Alejandro...  
Medicina Fisiat...  
IIS - Universidad... de Colombia  
Reg. Med. 2002-2003





### ORDEN DE COBRO

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQU NIT 890900841-9

IPS Genera: (91) CIS COMFAMA SABANETA - SABANETA Orden No: 91-8945230600

Fecha de Expedición: 2019/07/29 Hora: 12:25:21 Tipo de Plan: POS

Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL Recobro:

#### INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 42884906

Semanas Cotizadas: 725

#### INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

(900145713) CLINISALUD DEL SUR S.A.S

#### INFORMACIÓN DEL COBRO

Tipo de Cobro: EXENTO

Cobrado en: (91) CIS COMFAMA SABANETA - SABANETA

#### PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

Plan: POS CIS COMFAMA SABANETA

Tipo convenio: POR ACTIVIDAD

CR 45 # 74 SUR - 65

Grupo de ingresos: B

COTIZANTE

Edad: 54 Años

Fecha Cita:

Tel: 4480164

Valor: 0

Pagó:

Cod CUPS	Cod Tarifario	Procedimientos Autorizados	Impresión Dx	Cantidad
931600	931600	MODALIDADES MECANICAS DE TERAPIA FISICA (INCLUYE PRESOTERAPIA, TERAPIA	Z719	10
933300	933300	TERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS SOD	Z719	10

Observaciones: Médico Fliar: CINDY VANESA DUQUE PEREZ/ Odontólogo Fliar: / ; 931600: pendientes 5. 933300: pendientes 5.

Este documento es válido hasta: 25/01/2020 Una vez cumplido dicho plazo no hay responsabilidad de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

CLINISALUD DEL SUR S.A.S

NI 900145713 Registro:

Firma del Profesional y Cédula

Firma

Firma Responsable IPS y Sello  
BRYACABO

A  
F  
I  
L  
I  
A  
D  
O



### ORDEN DE COBRO

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQU NIT 890900841-9

IPS Genera: (91) CIS COMFAMA SABANETA - SABANETA

Orden 91-8945230600

Fecha de Expedición: 2019/07/29 Hora: 12:25:21

Tipo de Plan: POS

Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Recobro:

#### INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 42884906

Semanas Cotizadas: 725

#### INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

(900145713) CLINISALUD DEL SUR S.A.S

#### INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de ingresos: B

Tipo de cobro: EXENTO

Cobrado en: (91) CIS COMFAMA SABANETA - SABANETA

#### PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

Plan: POS CIS COMFAMA SABANETA

Tipo convenio: POR ACTIVIDAD

CR 45 # 74 SUR - 65

COTIZANTE

Edad: 54 Años

Fecha Cita:

Tel: 4480164

Valor: 0

Pagó:

Cod CUPS	Cod Tarifario	Procedimientos Autorizados	Impresión Dx	Cantidad
931600	931600	MODALIDADES MECANICAS DE TERAPIA FISICA (INCLUYE PRESOTERAPIA, TERAPIA	Z719	10
933300	933300	TERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS SOD	Z719	10

Observaciones: Médico Fliar: CINDY VANESA DUQUE PEREZ/ Odontólogo Fliar: / ; 931600: pendientes 5. 933300: pendientes 5.

Este documento es válido hasta: 25/01/2020 Una vez cumplido dicho plazo no hay responsabilidad de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

CLINISALUD DEL SUR S.A.S

NI 900145713 Registro:

Firma

Firma Responsable IPS y Sello

P  
R  
O  
V  
E  
E  
D  
O  
R

MEMORANDO 2013

1050 - 06 - 04

Sabaneta, 15 ABR 2013

PARA: Señora, ANGELA MARÍA DÍAZ MEJÍA  
Auxiliar de Servicios Generales

DE: EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE  
Secretario de Servicios Administrativos

ASUNTO: Solicitud concepto médico

Reciba un atento saludo,

Con el propósito de mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida en el puesto de trabajo, le solicito consultar en la EPS a la cual Usted está afiliado, el concepto médico en cuanto a su estado de salud para desarrollar las funciones específicas de su cargo.

Atentamente,

**EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE**  
Secretario de Servicios Administrativos

Proyectó: Elizabeth Vasco Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos, abril 15 de 2013

Medellín, abril 18 de 2013

ANGELA MARIA DIAZ MEJIA - CC 42.884.906

Recomendaciones por tiempo indefinido para lumbalgia, se debe reintegrar con ellas:

Debe evitar desplazamientos prolongados mayores a 45 minutos, hacer pausas de 2-3 minutos.

Debe evitar subir y bajar escalas a repetición.

Debe alternar posición bípeda y sedente cada 45 min.

Debe evitar manipular o levantar cargas mayores a 8 Kg.

Debe evitar movimientos flexoextensión y rotación de columna lumbosacra a repetición y/o sostenida.

Debe evitar actividades de alto impacto y vibración.

Debe evitar posición en cunclillas y arrodillarse de forma sostenida y/o repetitiva.

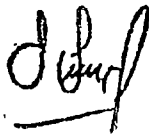
Debe realizar pausas activas de acuerdo a salud ocupacional de su empresa.

Muchas gracias.

Mónica López Arcila

Medico Laboral

EPS Sura Regional Antioquia



JUAN FDO. JIMENEZ G.  
Anestesiólogo  
Reg. 3812

Dr. Juna Fernando Jiménez Gómez

Anestesiólogo – Manejo del dolor

Te. 268 51 58

27



Medellín, 23 de diciembre de 2009

Señor  
**MARCELO LONDOÑO GALVEZ**  
Encargado de Salud Ocupacional  
Alcaldía de Sabaneta  
Carrera 45 N° 71 Sur 24  
Teléfono: 2880098  
Sabaneta - Antioquia

Asunto: Envío concepto de la señora **ANGELA MARIA DIAZ MEJIA**, CC No. 42.884.906.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente enviamos el concepto médico emitido por el Área de Medicina Laboral de la EPS: La usuaria en mención es una paciente con diagnóstico de Fibromialgia y lumbalgia.

Recomendaciones.

1. Debe evitar actividades que impliquen movimientos repetidos de flexo-extensión y rotación del tronco.
2. Permitir cambios de posición de bípedo a sedente y viceversa, de acuerdo a fatiga de la paciente.
3. Puede subir y bajar escalas pero no de manera frecuente.
4. Debe evitar marchas prolongadas (no mayores a 1 hora; descansar 2 o 3 minutos y reanudar la marcha).
5. Puede levantar y pesos que no sean superiores a 8 kilogramos.
6. Debe evitar aumentar de peso.
7. Practicar las medidas de higiene postural y la mecánica corporal

Estas recomendaciones deben tenerse en cuenta tanto en las actividades laborales como extralaborales y son de carácter permanente".

La Señora Diaz Mejia debe continuar recibiendo las prestaciones asistenciales (**Fisioterapias, Citas Medicas, entre otras**) requeridas de acuerdo a las recomendaciones medicas y a la evolución de su patología.

Las empresas de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social son las responsables de realizar las evaluaciones medicas, en caso de ser necesarias, cada vez que se cambie de ocupación o que se requiera cambios del ambiente laboral, las funciones o tareas.

De antemano agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto se la resolveremos.



**MEDICINA LABORAL**  
**EPS SURA**

c.c. Señora Angela Maria Diaz Mejia

Período	Tipo Acreditación	Días Mnt.	Días Cnt.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Rec. depósito Sem. Cotiz.	Id. Empleador Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha stst. Usuario
198410	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO	11.850	1 BONO			20120622
198411	COT. EXTERNAS	1	1	11.850	11.850	1 BONO	11.850	1 BONO			20120622
198412	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO	11.850	1 BONO			20120622
198501	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1 BONO	14.610	1 BONO			20120622
198502	COT. EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	1 BONO	14.610	1 BONO			20120622
198503	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1 BONO	14.610	1 BONO			20120622
198504	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1 BONO	14.610	1 BONO			20120622
198505	COT. EXTERNAS	6	6	14.610	14.610	1 BONO	14.610	1 BONO			20120622
198511	COT. EXTERNAS	30	30	1	1	HONO					20120622
200203	COT. EXTERNAS	30	30	309.000	309.000	2 OTRAS APPS	309.000	2 OTRAS APPS			20120622
200204	COT. EXTERNAS	30	30	309.000	309.000	2 OTRAS APPS	309.000	2 OTRAS APPS			20120622
200205	COT. EXTERNAS	30	30	309.000	309.000	2 OTRAS APPS	309.000	2 OTRAS APPS			20120622
200206	COT. EXTERNAS	13	13	166.000	166.000	2 OTRAS APPS	353.077	2 OTRAS APPS			20120622
200308	COT. EXTERNAS	30	30	356.000	356.000	2 OTRAS APPS	356.000	2 OTRAS APPS			20120622
200309	COT. EXTERNAS	30	30	332.000	332.000	2 OTRAS APPS	332.000	2 OTRAS APPS			20120622
200310	COT. EXTERNAS	30	30	332.000	332.000	2 OTRAS APPS	332.000	2 OTRAS APPS			20120622
200311	COT. EXTERNAS	30	30	343.000	343.000	2 OTRAS APPS	343.000	2 OTRAS APPS			20120622
200404	COT. EXTERNAS	19	19	226.723	226.723	2 OTRAS APPS	357.999	2 OTRAS APPS			20120622
200405	COT. EXTERNAS	30	30	358.000	358.000	2 OTRAS APPS	358.000	2 OTRAS APPS			20120622
200406	COT. EXTERNAS	30	30	358.000	358.000	2 OTRAS APPS	358.000	2 OTRAS APPS			20120622
200407	COT. EXTERNAS	30	30	358.000	358.000	2 OTRAS APPS	358.000	2 OTRAS APPS			20120622
200408	COT. EXTERNAS	30	30	358.000	358.000	2 OTRAS APPS	358.000	2 OTRAS APPS			20120622
200409	COT. EXTERNAS	30	30	358.000	358.000	2 OTRAS APPS	358.000	2 OTRAS APPS			20120622
200412	COT. EXTERNAS	17	17	202.867	202.867	2 OTRAS APPS	358.001	2 OTRAS APPS			20120622
200508	COT. EXTERNAS	20	20	254.333	254.333	2 OTRAS APPS	381.500	2 OTRAS APPS			20120622
200512	COT. EXTERNAS	30	30	381.500	381.500	2 OTRAS APPS	381.500	2 OTRAS APPS			20120622
200605	COT. EXTERNAS	29	29	406.934	406.934	2 OTRAS APPS	406.934	2 OTRAS APPS			20120622
200606	COT. EXTERNAS	30	30	394.400	394.400	2 OTRAS APPS	408.000	2 OTRAS APPS			20120622
200607	COT. EXTERNAS	30	30	408.000	408.000	2 OTRAS APPS	408.000	2 OTRAS APPS			20120622
200608	COT. EXTERNAS	30	30	408.000	408.000	2 OTRAS APPS	408.000	2 OTRAS APPS			20120622
200609	COT. EXTERNAS	30	30	408.000	408.000	2 OTRAS APPS	408.000	2 OTRAS APPS			20120622
200610	COT. EXTERNAS	30	30	408.000	408.000	2 OTRAS APPS	408.000	2 OTRAS APPS			20120622
200702	COT. EXTERNAS	18	18	344.000	344.000	2 OTRAS APPS	573.333	2 OTRAS APPS			20120622
200703	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200704	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200705	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200706	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200707	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200708	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200709	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200710	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200712	COT. EXTERNAS	30	30	956.000	956.000	2 OTRAS APPS	956.000	2 OTRAS APPS			20120622
200801	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200802	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200803	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200804	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200805	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200806	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200807	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200808	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200810	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200811	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200812	COT. EXTERNAS	30	30	1.033.000	1.033.000	2 OTRAS APPS	1.033.000	2 OTRAS APPS			20120622
200901	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622
200902	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622
200903	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622
200904	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622
200905	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622
200906	COT. EXTERNAS	30	30	1.116.000	1.116.000	2 OTRAS APPS	1.116.000	2 OTRAS APPS			20120622



Identif. afiliado .. C.C 42884906 DIAZ MEJIA ANGELA MARIA

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Pec. Depósito Sem.	Cotiz. Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201601	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160203		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170203	ML43849
201602	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160303		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170126	ML43849
201603	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160405		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170203	ML43849
201604	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160504		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160505	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160603		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160607	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160706		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160804	DA41593
201607	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160803		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160906	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20160905		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161006	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20161005		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161104	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20161103		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161207	DA41593
201611	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20161205		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161229	DA41593
201612	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.639.000	1.639.000	COT. DEL MISMO	FO 20161228		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170129	DA41593
201701	COT.	FONDO ACTUA	30	30	3.409.000	3.409.000	COT. DEL MISMO	FO 20170203		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171212	LL14256
201702	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.250	1.770.250	COT. DEL MISMO	FO 20170228		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171212	LL14256
201703	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20170406		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171224	JB48315
201704	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.769.625	1.769.625	COT. DEL MISMO	FO 20170505		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170608	DA41593
201705	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20170607		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170719	PC95967
201706	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20170710		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170809	DA41593
201707	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20170808		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170911	DA41593
201708	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20170908		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171010	DA41593
201709	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20171006		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171110	DA41593
201710	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20171108		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171212	DA41593
201711	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20171206		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20171228	DA41593
201712	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.770.000	1.770.000	COT. DEL MISMO	FO 20171227		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180307	DA41593
201801	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.375	1.894.375	COT. DEL MISMO	FO 20180206		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180101	DA41593
201802	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.893.750	1.893.750	COT. DEL MISMO	FO 20180307		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180101	ML43849
201803	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.893.750	1.893.750	COT. DEL MISMO	FO 20180405		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180509	DA41593
201804	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20180508		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180608	DA41593
201805	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20180606		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180709	PC95967
201806	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20180706		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180806	DA41593
201807	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20180803		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180912	DA41593
201808	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20180907		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181009	DA41593
201809	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20181004		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181110	DA41593
201810	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20181106		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181210	DA41593
201811	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20181207		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181210	DA41593
201812	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20181221		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190207	DA41593
201901	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20190205		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190304	DA41593
201902	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20190304		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190406	DA41593
201903	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20190402		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190510	DA41593
201904	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20190508		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190614	PC95967
201905	COT.	FONDO ACTUA	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FO 20190611		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190706	DA41593
201906	COT.	FONDO ACTUA	30	30	2.027.000	2.027.000	COT. DEL MISMO	FO 20190704		4,29	890980331	MUNICIPIO DE SA	00010	COLFONDOS PENSIONE		

Detalle de Periodos Faltantes

Período	Número de días
198506	30
198507	31
198508	31
198509	30
198512	31
198601	31
198602	28
198603	31
198604	30
198605	31
198606	30
198607	31
198608	31
198609	30
198610	31
198611	30
198612	31
198701	31
198702	28
198703	31
198704	30
198705	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30
198712	31
198801	31
198802	29

Identif. afiliado .. C.C 42884906 DIAZ MEJIA ANGELA MARIA

Período	Número de días
198803	31
198804	30
198805	31
198806	30
198807	31
198808	31
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
199001	31
199002	28
199003	31
199004	30
199005	31
199006	30
199007	31
199008	31
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199102	28
199103	31
199104	30
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	29
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199311	30
199312	31
199401	31
199402	28
199403	31
199404	30
199405	31
199406	30
199407	31
199408	31

Periodo	Número de días
199409	30
199410	31
199411	30
199412	31
199501	31
199502	28
199503	31
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31
199601	31
199602	29
199603	31
199604	30
199605	31
199606	30
199607	31
199608	31
199609	30
199610	31
199611	30
199612	31
199701	31
199702	28
199703	31
199704	30
199705	31
199706	30
199707	31
199708	31
199709	30
199710	31
199711	30
199712	31
199801	31
199802	28
199803	31
199804	30
199805	31
199806	30
199807	31
199808	31
199809	30
199810	31
199811	30
199812	31
199901	31
199902	28
199903	31
199904	30
199905	31
199906	30
199907	31
199908	31
199909	30
199910	31
199911	30
199912	31
200001	31
200002	29
200003	31
200004	30
200005	31
200006	30
200007	31
200008	31
200009	30
200010	31
200011	30
200012	31
200101	31
200102	28

Identif. afiliado .. C.C 42884906 DIAZ MEJIA ANGELA MARIA

Período	Número de días
200103	31
200104	30
200105	31
200106	30
200107	31
200108	31
200109	30
200110	31
200111	30
200112	31
200201	31
200202	28
200212	31
200301	31
200302	28
200307	31
200312	31
200401	31
200402	29
200403	31
200410	31
200501	31
200502	28
200503	31
200504	30
200505	31
200506	30
200509	30
200510	31
200601	31
200602	28
200603	31
200604	30
200612	31
200701	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	484,29	Días acred. en el Fondo ....	3390
(+) Sem. acred. origen Bono ....	33,86	Días acred. origen Bono ....	237
(+) Sem. acred. otras AFPS ....	292,71	Días acred. otras AFPS ....	2049
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ....		Días acred. otras Cotiz. ....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	810,86	Total días acreditados .....	5676
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
Total semanas para B y P ..	810,86	Total días para B y P .....	5676

Total cotizaciones : 195  
Total días acred. : 5676  
Total días cotiz. : 5676

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 42884906 DIAZ MEJIA ANGELA MARIA

+++ FIN DEL REPORTE +++

32

SOLICITADO POR	mhm martp 172.27.5.200
FECHA Y HORA	12/07/2019 03:13:09
ENTIDAD	COLFONDOS S A

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**  
**LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL**



**DATOS AFILIADO**

Documento	C 42884906	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	22/12/1964
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	01/03/2002	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	10/02/1996		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	DIAZ	MEJIA	ANGELA	MARIA
Registraduría/Das	DIAZ	MEJIA	ANGELA	MARIA
ISS/COLPENSIONES	DIAZ	MEJIA	ANGELA	MARIA
Documento Alternativo No.				

**DATOS SOLICITUD**

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	12/07/2019	Consecutivo	7 TEMP	Número Liquidación	4	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	12/07/2019	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	MAYERLIN MARTINEZ PIMINETA				
Cargo	REPRESENTANTE DE SERVICIO AL CLIENTE	Teléfono	3765066	Archivo		Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

**HISTORIA LABORAL**



**HISTORIA NO VALIDA PARA BONO**

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 2018203170 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SERTEMPO
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	----------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/09/1984	30/09/1984	S	S	\$ 11,850	
LABORAL	01/10/1984	01/11/1984	S	S	\$ 11,850	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 2019000064 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SERTEMPO LTDA
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	---------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/11/1984	30/11/1984	S	S	\$ 11,850	
LABORAL	01/12/1984	31/12/1984	S	S	\$ 11,850	
LABORAL	01/01/1985	06/05/1985	S	S	\$ 14,610	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 2019000003 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	EMPLEAMOS LTDA
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	02/10/1985	18/11/1985	S	S	\$ 14,610	3618, 12.57 semanas.

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 41545870				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CLEMENCIA MONTOYA
---------------------	---------------	--	--	--	-------------------------	-------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	10/02/1996	20/03/1996	S	S	\$ 142,125	3618, 12.57 semanas, 3830, 3830.



**CONVENIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES**

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3618	<b>INCONSISTENCIA:</b> HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3830	<b>OBSERVACIÓN:</b> NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

**INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

**INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

**LIQUIDACION BONO**

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	0(días) , 0 (semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	10/02/1996	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	22/12/2024	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor EmI, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

**CUOTAS PARTES**

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

Enviar consulta



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2019
ACTUALIZADO A: 12 julio 2019

C 42884906 ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

- 29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. Período: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. Novedad(Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 - 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2019  
 ACTUALIZADO A: 12 julio 2019

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/12/1964
Número de Documento:	42884906	Fecha Afiliación:	30/09/1984
Nombre:	ANGELA MARIA DIAZ MEJIA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 73 SUR NO. 46CC-27	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2019000003	EMPLEAMOS LTDA	02/10/1985	18/11/1985	\$14.610	6,86	0,00	0,00	6,86
41545870	CLEMENCIA MONTOYA R	01/02/1995	30/04/1996	\$142.125	5,71	0,00	0,00	5,71
811019989	COOMULSAR	01/12/2004	31/12/2004	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								12,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	12,57
---	-------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2019**  
**ACTUALIZADO A: 12 julio 2019**

C 42884906 ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2019000003	EMPLEAMOS LTDA	02/10/1985	18/11/1985	\$ 14.610	48	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
41545870	CLEMENCIA MONTOYA	NO	199602	08/04/1996	55102401005894	\$ 142.126	\$ 12.800	-\$ 6.400		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
41545870	CLEMENCIA MONTOYA	NO	199603			\$ 0	\$ 0	-\$ 19.187		30	20	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
41545870	CLEMENCIA MONTOYA R	NO	199604	10/05/1996	11136701003474	\$ 142.126	\$ 18.900	\$ 0	R	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2019**  
**ACTUALIZADO A: 12 julio 2019**

C 42884906

ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

36



Historia Clínica Nro: CC-42884906  
Nombre: Angela María Díaz Mejía  
Género: Femenino  
Nacimiento: 22-12-1964  
Dirección: Calle 76 E Sur N 46 149  
Teléfono: 599-09-48-3010173

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa
429934	24/09/2018 13:45:03	53 años	2. Ciudad del Río	EPS SURA

### EVOLUCIÓN

**Evolución:** PACIENTE DE 53 AÑOS, CON DIAGNOSTICO DE DOLOR BAJO DE ESPALDA - FIBROMIALGIA A QUIEN EL 4 DE SEPTIEMBRE/ 2018 LE REALIZARON UN BLOQUEO DE PUNTO MIOFASCIAL LUMBAR BILATERAL CON BUENA TOLERANCIA Y SIN MEJORIA, REFIERE CONTINUAR CON DOLOR LUMBAR QUE LO CALIFICA EN MAYOR INTENSIDAD, REFIERE QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO HASTA LA RODILLA Y NO SE ASOCIA A OTROS SINTOMAS. EL DOLOR NO ES CONSTANTE, APARECE CON LOS CAMBIOS DE POSICION. EN OCASIONES EL DOLOR INTERFIERE CON EL SUEÑO. CALIFICA EL DOLOR EN 10/10 Y ANTES DEL PROCEDIMIENTO 8/10. ADEMAS REFIERE DOLOR CERVICAL, EN AMBOS HOMBROS Y CODOS, REGION ESCAPULAR BILATERAL Y DORSAL, AMBAS RODILLAS Y PIES. **Historial Farmacológico:** ESTA RECIBIENDO ACETAMINOFEN 1G/ 12 HORAS Y METOCARBAMOL CADA 12 HORAS CON MEJORIA DEL DOLOR Y BUENA TOLERANCIA. REFIERE QUE HA RECIBIDO MULTIPLES MEDICAMENTOS CON PRESENTACION DE REACCIONES ALERGICAS.

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:07:20

### EXAMEN FISICO

**Inspección general:** BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor:** 10/10 **Neurológico:** No aplica **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** No aplica **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** MARCHA ANTALGICA, DOLOR A LA PALPACION DE ESPINOSAS Y TRANSVERSA BILATERALES DE L4 Y L5 Y DOLOR EN AMBAS SACROILIACAS. LASSEGUE DUDOSO POR DOLOR. MULTIPLES PUNTOS DOLOROSOS EN LOS CUATRO CUADRANTES, WPI: 14/19 PUNTOS. **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:07:20

### CONCEPTO

#### DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
24/09/2018 13:58:00	M797 - Fibromialgia	Confirmado repetido	Secundario	
24/09/2018 13:58:00	M545 - Lumbago no especificado	Confirmado repetido	Primario	

**Concepto / Plan:** PACIENTE QUE CONTINUA CON DOLOR LUMBAR Y ADEMAS CON MULTIPLES PUNTOS DOLOROSOS DEBIDO A FIBROMIALGIA. REFIERE MEJORIA CON LA MEDICACION ACTUAL. NO TOLERA OTRO TIPO DE MEDICAMENTOS. CONTINUARA CON ACETAMINOFEN 1G/ 12 HORAS Y METOCARBAMOL CADA 12 HORAS (ENTREGO FORMULA PARA TRES MESES). DOY EXPLICACIONES Y RECOMENDACIONES DE CUIDADO Y ACTIVIDAD FISICA. PROXIMA EVALUACION EN TRES MESES. (DR. CAMPUZANO) **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:07:20

### RIPS

**Tipo de RIPS:** Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:07:20

### Fórmula

FECHA	MEDICAMENTOS	DOSIS	VÍA	FRECUENCIA	DURACIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
24/09/2018 13:58	Acetaminofen 500mg Tableta	TOMAR 2 TABLETAS CADA 12 HORAS	Oral	CADA 12 HORAS	90 DIAS	360	
24/09/2018 13:58	Metocarbamol 750 mg Tableta	TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS	Oral	CADA 12 HORAS	90 DIAS	180	

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:08:46



Historia Clínica Nro: CC-42884906  
Nombre: Angela María Díaz Mejía  
Género: Femenino  
Nacimiento: 22-12-1964  
Dirección: Calle 76 E Sur N 46 149  
Teléfono: 599-09-48-3010173

**Otras órdenes**

**ÓRDENES**

FAVOR AUTORIZAR CITA POR CLINICA DEL DOLOR EN TRES MESES. (DR. CAMPUZANO)

Profesional de la salud responsable de la plantilla: Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano No. Reg: 5-3065-07 24/09/2018 14:09:01

Profesional de la salud responsable de la visita: Maria Adelaida Mejia Aguilar - Médico y Cirujano

Registro médico: 5-3065-07

Firma:

MARIA ADELaida MEJIA AGUILAR  
INSTITUTO MEDICO  
COLOMBIANO DEL DOLOR C.C. 43.875.619  
R.M. 2095-07

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa
376830	29/06/2018 12:51:08	53 años	1. Laureles	EPS SURA

**EVOLUCIÓN**

**Evolución:** Paciente conocida con dx de fibromialgia En febrero de 2016 se realizo infusión analgesica, desde entonces con aumento de los sintomas de dolor, presenta dolor en articulaciones interfalángicas, dolor generalizado, migratorio, no inflamatorio, sensación de dolor punzante muscular en miembros inferiores y superiores ocasional e intermitente. La hidroterapia es mal tolerada. Terapia neural mal tolerada. Le ordenaron acetaminofen de lp- realizo reaccion adversa a este medicamento- al parecer reacciones muy atípicas a muchos medicamentos-Dolor osteomuscular y poliarticular generalizado- dolores de cabeza a repetición- desde hace mucho tiempo con prurito generalizado- Esta en tratamiento con dermatología por el prurito, pero sin ninguna mejoría- Toma acetaminofen- en ocasiones aines-  
**Historial Farmacológico:** ACETAMINOFEN- METOCARBAMOL

**EXAMEN FISICO**

**Inspección general:** BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 7/10 **Frecuencia cardíaca:** 80 **Frecuencia respiratoria:** 14 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 120 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 80 **Neurológico:** No aplica **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** normal **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** estado de hiperalgesia generalizado- sobreamplificación del dolor- puntos gatillo 16/18 dolor en todo el neuroeje desde cervical hasta sacro movimientos articulares generalizados con dolor **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

**CONCEPTO**

**DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:**

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
29/06/2018 12:51:00	M797 - Fibromialgia	Confirmado repetido	Secundario	

**Concepto / Plan:** paciente con dolor osteomuscular generalizado- prurito intenso- no tolera medicamentos orales. ordeno nueva evaluación por dermatología-- bloqueo de puntos miofasciales- **Formula Medica Si/No:** No formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** Si requiere

**RIPS**

**Tipo de RIPS:** Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Daniel Campuzano Escobar - Especialista en Anestesiología y Reanimación- Dolor y Cuidado Paliativo No. Reg: 1-647-02 29/06/2018 13:00:00

**Otras órdenes**

ÓRDENES
SE SOLICITA ORDEN PARA EVALUACION POR DERMATOLOGIA

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Daniel Campuzano Escobar - Especialista en Anestesiología y Reanimación- Dolor y Cuidado Paliativo No. Reg: 1-647-02 29/06/2018 13:00:25

**Orden de Procedimientos**

PROCEDIMIENTOS	UBICACIÓN ANATÓMICA	LATERALIDAD	GUIA	OBSERVACIONES
BLOQUEO DE PUNTO MIOFASCIAL	LUMBAR	Bilateral	Ultrasonido	MULTIPLES PUNTOS MIOFASCIALES

**Profesional de la salud responsable de la plantilla:** Daniel Campuzano Escobar - Especialista en Anestesiología y Reanimación- Dolor y Cuidado Paliativo No. Reg. 1-647-02 29/06/2018 13:01:00





**Historia Clínica Nro:** CC - 42884906  
**Nombre:** Angela Maria Diaz Mejia  
**Género:** Femenino  
**Nacimiento:** 22/12/1964  
**Dirección:** Calle 76 E Sur N 46 149  
**Teléfono:** 599-09-48-3010173

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa
177152	16/05/2017 17:16:51	52 años	1. Laureles	EPS SURA

**EVOLUCIÓN**

**Evolución:** Paciente conocida remitida a clinica de dolor por reumatología con dx de fibromialgia En febrero de 2016 se realizo infusion analgesica, desde entonces con aumento de los sintomas de dolor, presenta dolor en articulaciones interfalangicas, dolor generalizado, migratorio, no inflamatorio, sensacion de dolor punzante muscular en miembros inferiores y superiores ocasional e intermitente. La hidroterapia es mal tolerada. Terapia neural mal tolerada. Le ordenaron acetaminofen de lp- realizo reaccion adversa a este medicamento- al parecer reacciones muy atipicas a muchos medicamentos-Dolor osteomuscular y poliarticular generalizado- dolores de cabeza a repetición- al parecer tolera bien los aines- estado de animo depresivo. **Historial Farmacológico:** acetaminofen de lp-

**EXAMEN FISICO**

**Inspección general:** BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 6/10 **Frecuencia cardíaca:** 80 **Frecuencia respiratoria:** 14 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 130 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 80 **Neurológico:** No aplica **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** normal **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** estado de hiperalgesia generalizado- hiperexpresion del dolor- puntos gatillo multiples- dolor en todo el cuerpo desde cervical hasta sacro- **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

**CONCEPTO**

**DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:**

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
16/05/2017 17:16:00	M790 - Reumatismo, no especificado	Confirmado repetido	Secundario	

**Concepto / Plan:** Paciente con dolor osteomuscular y poliarticular generalizado- sobreamplificación del dolor, reacciones adversas y alergia a gran cantidad de medicamentos- prurito constante y generalizado se hace ciclo de antihistaminicos con hidroxicina por tres meses **Formula Medica Si/No:** Si formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

**RIPS**

**Tipo de RIPS:** Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

**Otras órdenes**

**ÓRDENES**

SE SOLICITA ORDEN PARA EVALUACION POR CLINICA DEL DOLOR EN TRES MESES

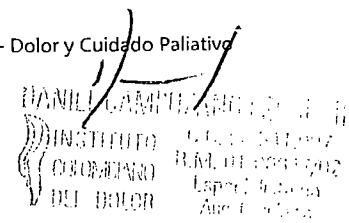
**Fórmula**

MEDICAMENTOS	DOSIS	VÍAS DE ADMINISTRACIÓN	DURACIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Hidroxicina 25 mg Tableta	1 AL DIA	Oral	90 días.	90	

**Profesional de la salud responsable:** Daniel Campuzano Escobar - Especialista en Anestesiología y Reanimación- Dolor y Cuidado Paliativo

**Registro médico:** 1-647-02

**Firma:**



Martes 22 agosto  
 1:45 Daniel Campuzano

41



**NOMBRE COMPLETO:** Angela Maria Diaz Mejia

**Nº HISTORIA :** 42884906

**FECHA:** lunes, 23 de noviembre de 2015

**EVOLUCIÓN:**

Paciente 50 años de edad, reside en Sabaneta, separada, diestra, Católica

Paciente remitida a clínica de dolor por reumatología

Paciente quien consulta por cuadro clínico de varios años de evolución de dolor generalizado, sensación de fatiga crónica, insomnio de conciliación y mantenimiento, el dolor aumenta con la actividad física y la marcha. Realizo hidroterapia pero la suspendio por aumento de los sintomas de dolor. Califica el dolor en EVA 10/10, generalizado. Ya fue evaluada por reumatología quien escarto enfermedad inflamatoria. Ha recibido: pregabalina, duloxetina, tramadol, colchicina, amitriptilina, las cuales no fueron toleradas.

**Objetivo:**

Buenas condiciones generales, conciente, orientada  
FC 70 por minuto PA 118/70 mmHg  
Puntos de dolor 18/18, hiperalgesia generalizada

**Análisis:**

Paciente con cuadro clínico compatible con sensibilización central y síndrome de fibromialgia, con intolerancia polimedamentosa, ha recibido múltiples medicamentos analgésicos sin mejoría de los síntomas de dolor. Considero es candidata a medidas complementarias: terapia neural e infusión analgésica.

**Plan:**

Infusión analgésica con lidocaina, fenitoina, sulfato de magnesio y midazolam  
Terapia neural 5 sesiones  
Evaluación por psicología clínica del dolor

**MODIFICACIÓN EN EL TRATAMIENTO:**

N/A

**PLAN A SEGUIR:**

N/A

**NOMBRE DEL PROFESIONAL:** Javier Esteban Toro Lopez

**ESPECIALIDAD:** Anestesiología

**REGISTRO DEL MEDICO:** 3373-14

JAVIER ESTEBAN TORO LOPEZ  
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR  
C.C. 71 369 904  
M. 3373-14  
Anestesiología  
Universidad CIB

42

# ORDENES MÉDICAS



## Consulta Externa

Paciente: ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

Servicio: Consultas Medellín

Tipo Usuario: Cotizante

Edad: 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\*  
SURA EPS SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*

Dirección: Calle 76 E Sur N 46 B 149 Teléfono: 5990948

Orden Nro: 906732

Fecha: 10/04/2015 02:40:42p.m.

Nro Historia: Cédula ciudadanía 42884906

Id. Paciente 624983

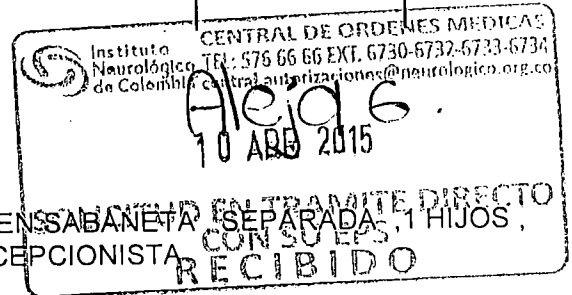
### Paciente con Diagnóstico :

1 - CERVICALGIA (M542) , 2 - NEURALGIA Y NEURITIS NO ESPECIFICADAS (M792) , 3  
- CALAMBRES Y ESPASMOS (R252) , 4 - EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN  
SINTOMAS PSICOTICOS (F322) , 5 - APNEA DEL SUEÑO (G473)

### Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
3 ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA) Obs: PRIORITARIA	891702	1

*Ordo  
Concepto*



### Concepto:

50 AÑOS, NATURAL DE ENVIGADO Y RESIDENTE EN SABANETA - RECEPCIONISTA  
TRABAJA CON EL MUNICIPIO DE SABANETA - RECEPCIONISTA

ANTECEDENTE FIBROMIALGIA , LUMBALGIA CRONICA Y DEPRESION  
TRATAMIENTO ACTUAL: LYRICA 75 MG VO DIA, ACETAMINOFEN CADA 12 H,  
METOCARBAMOL CADA 12 H , IBUPROFENO OCASIONAL  
AMITRIPTILINA L PRODUCE URTICARIA ALERGICA

CEFALEA DESDE LOS 20 AÑOS, TIPO MIGRAÑA INICIALMENTE EPISODICA 4 EPISODIOS  
MES HASTA HACE 1 AÑO.  
DESDE HACE 1 AÑO, AUMENTO DE FRECUENCIA E INTENSIDAD DE FORMA PROGRESIVA Y  
DESDE HACE 3 MESES CEFALEA DIARIA  
DOLOR OCCIPITAL Y CERVICAL , UNILATERAL DERECHO , PUNZADA Y PULSATIL ,  
PREDOMINIO EN LA MAÑANA , AUMENTO CON TOS Y ACTIVIDAD FISICA , MOVIMIENTOS  
ROTACIONALES DE CABEZA , SONOFOBIA LEVE , ALODINIA CRAEANA DERECHA , TINNITUS  
OIDO DERECHO VISION BORROSA , NO NAUSEAS , NO EMESIS , NO VERTIGO.

\* RSXS :

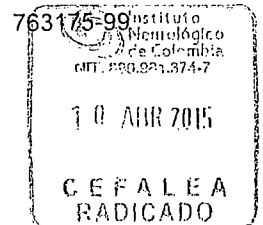
ANIMO : DEPRESIVO / PERSONALIDAD ANSIOSA DE BASE

Médico:

OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO

Firma:

Registro:



Fundación Instituto Neurológico de Antioquia

Calle 55 # 46 - 36

www.neurologico.org.co , Medellín

*Resonancia*

33

**Paciente:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA

**Servicio:** Consultas Medellin

**Tipo Usuario:** Cotizante

**Edad:** 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\*  
SURA EPS SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*

**Direccion:** Calle 76 E Sur N 46 B 149 Teléfono: 5990948

**Orden Nro:** 906732

**Fecha:** 10/04/2015 02:40:42p.m.

**Nro Historia:** Cédula ciudadanía 42884906


**Id. Paciente** 624983

**Paciente con Diagnóstico :**

1 - CERVICALGIA (M542) , 2 - NEURALGIA Y NEURITIS NO ESPECIFICADAS (M792) , 3 - CALAMBRES Y ESPASMOS (R252) , 4 - EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS (F322) , 5 - APNEA DEL SUEÑO (G473)

**Quien requiere:**

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
2 INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIOS PERIFERICOS CON FINES ANALGESICOS SOD Obs: PRIORITARIO PARA REALIZAR BLOQUEO EN 5 REGIONES CON 16 INFILTRACIONES DE NERVIOS CRANEANOS PERIFERICOS	048200	5
INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIOS PERIFERICOS CON FINES ANALGESICOS DEBIDO AL SOBREUSO DE ANALGESICOS, QUE AL SUSPENDERLOS AUMENTAN DOLOR Y PUEDE GENERAR SÍNDROME DE ABSTINENCIA		


**CENTRAL DE ORDENES MEDICAS**  
 Instituto Neurológico de Colombia TEL: 596 65 66 EXT 6730-6732-6733-6734  
 centro.cotizaciones@neurologico.org.co  
*Mejia*  
**10 ABR 2015**  
**SOLICITUD EN TRAMITE DIRECTO CON SU EPS SEPARADA HIJOS**  
**RECIBIDO**

**Concepto:**

50 AÑOS, NATURAL DE ENVIGADO Y RESIDENTE EN SABANETA. TRABAJA CON EL MUNICIPIO DE SABANETA - RECEPCIONISTA

ANTECEDENTE FIBROMIALGIA , LUMBALGIA CRONICA Y DEPRESION  
TRATAMIENTO ACTUAL: LYRICA 75 MG VO DIA, ACETAMINOFEN CADA 12 H, METOCARBAMOL CADA 12 H , IBUPROFENO OCASIONAL  
AMITRIPTILINA L PRODUCE URTICARIA ALERGICA

**Médico:**

OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO

**Firma:**

*[Handwritten Signature]*

**Registro:**

76317599 Instituto Neurológico de Colombia  
 MIT. 080.991.374-7  
**10 ABR 2015**  
**CEFALEA RADICADO**  
 3 de 10

Fundación Instituto Neurológico de Antioquia

Calle 55 # 46 - 36

www.neurologico.org.co , Medellín

Impreso Por OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO

10/04/2015

02:43:39p.m.



**NOMBRE COMPLETO:** Angela Maria Diaz Mejia

**Nº HISTORIA :** 42884906

**FECHA:** lunes, 18 de enero de 2016

**EVOLUCIÓN:**

**NOTA DE PROCEDIMIENTO**

PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD.

Diagnostico:

1. FIBROMIALGIA
2. SÍNDROME DE SENSIBILIZACIÓN CENTRAL.

PROCEDIMIENTO:

INFUSION VENOSA CON ANALGESICOS: PREMEDICACION CON MIDAZOLAM, FENITOINA, SULFATO DE MAGNESIO Y LIDOCAINA SE.

MEDICO QUE ORDENO: DR. JAVIER ESTEBAN TORO - INCODOL

**DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

LISTA DE CHEQUEO : PACIENTE CORRECTO, PROCEDIMIENTO CORRECTO . SITIO CORRECTO. PREVIA EXPLICACION DEL PROCEDIMIENTO Y SUS RIESGOS, SE ENTREGO CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA SU FIRMA. HOY ASISTE PACIENTE A SALA DE PROCEDIMIENTOS, INFORMADA Y CONSCIENTE ACERCA DEL PROCEDIMIENTO INFUSION INTRAVENOSA CON ANALGESICO, SE PROCEDE A CANALIZACION DE VENA PERIFERICA, PREVIA ASEPSIA DEL SITIO DE PUNCION. SE INSTALA MONITORIZACION COMPLETA CON PULSOXIMETRIA, PRESION ARTERIAL, FRECUENCIA CARDIACA Y FRECUENCIA RESPIRATORIA. PESO 79kg, PA 145/76, FC 76X', FR 20X', SaO2 95%

**ORDENES MEDICAS.**

1. MONITORIZACION COMPLETA DEL PACIENTE.
2. CANALIZACION DE VENA PERIFERICA.
3. MIDAZOLAM 3mg IV DILUIDOS EN 10 cc DE SSN EN BOLO, LENTO.
4. INFUSION POR BOMBA EN LA PRIMERA HORA: FENITOINA 250 mg + 250cc DE SSN.
5. INFUSION POR BOMBA EN LA SEGUNDA HORA: SULFATO DE MAGNESIO 2gr + 250cc DE SSN
6. INFUSION POR BOMBA EN LA TERCERA HORA: LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 10cc + 100cc DE SSN
7. INFUSION POR BOMBA EN LA CUARTA HORA: LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 10cc + 100cc DE SSN
8. SE TERMINA PROTOCOLO COMPLETO DE INFUSION INTRAVENOSA DE ANALGESICOS, CON SUPERVISION CONSTANTE POR ENFERMERIA Y MEDICO DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS SE ESPERA RECUPERACION COMPLETA DEL PACIENTE. PA 66/74, FC 73X', FR 12X', SaO2 96%.

SIN COMPLICACIONES APARENTES SE DA ALTA CON ACOMPAÑANTE.

**MODIFICACIÓN EN EL TRATAMIENTO:**

CONTINUA MANEJO POR CLINICA DE DOLOR.

**PLAN A SEGUIR:**

CITA DE REVISION EN 30 DIAS POR CLINICA DEL DOLOR.  
INCAPACIDAD POR 3 DIAS.

**NOMBRE DEL PROFESIONAL:** Alejandro Carmona Calderon

**ESPECIALIDAD:** Médico de Apoyo

**REGISTRO DEL MEDICO:** 5-0337/02

ALEJANDRO CARMONA CALDERÓN  
RM 50337-02  
CC. 71786703

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR  
Médico-Cirujano  
UPB

**REMISION - CONTRAREMISION**

42.884.906

**DIAZ MEJIA ANGELA MARIA**

martes, 08 de septiembre de 2015

# Historia:

Paciente:

Fecha

**DATOS DEL PACIENTE**

Sexo: F	Fecha Nacimiento: 22-dic-1964	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA	Edad: #Error	Aseguradora(EPS): EPS SURA
Ocupación: 999	Empresa:		Teléfono:		
Identificación: 42.884.906	Expedida en:	Estado Civil: 01	Código del Documento: CC	Tipo de Usuario: 1	
Dirección Actual: MEDELLIN	Teléfono: 5990948*312712-11-84		Barrio: MEDELLIN	Municipio: MEDELLIN	

**DIAGNOSTICO**

MIALGIA

M791

**REMISION PARA**

NEUROLOGIA

**Detalles de la Remision:**

SENSACIÓN DE DEBILIDAD Y SINTOMAS NEUROPATICOS EN EXTREMIDADES  
SENSIBILIZACIÓN CENTRAL AL DOLOR

**Plan de Tratamiento:**

Profesional: DANIEL JARAMILLO ARROYAVE

# Registro: 66122/2009

*Daniel Jaramillo Arroyave*  
Internista Reumatólogo  
Reg: 66122-09 - U. Nacional

REMISION - CONTRAREMISION

DIAZ MEJIA ANGELA MARIA

martes, 08 de septiembre de 2015

# Historia:

Paciente:

Fecha

DATOS DEL PACIENTE

Sexo: F	Fecha Nacimiento: 22-dic-1964	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA	Edad: #Error	Aseguradora(EPS): EPS SURA
Ocupación: 999	Empresa:			Teléfono:	
Identificación: 2.884.906	Expedida en:	Estado Civil: 01	Código del Documento: CC	Tipo de Usuario: 1	
Dirección Actual: MEDELLIN	Teléfono: 5990948*312712-11-84		Barrio: MEDELLIN	Municipio: MEDELLIN	

DIAGNOSTICO

MIALGIA

M791

REMISION PARA

PSIQUIATRIA

Detalles de la Remision:

TX DE ANSIEDAD  
SENSIBILIZACIÓN CENTRAL AL DOLOR

Plan de Tratamiento:

Profesional: DANIEL JARAMILLO ARROYAVE

# Registro: 66122/2009

Daniel Jaramillo Arroyave  
Internista Reumatólogo  
Reg: 66122-09 - U. Nacional


**Historia Clínica Nro:** CC - 42884906

**Nombre:** Angela Maria Diaz Mejia

**Género:** Femenino

**Nacimiento:** 22/12/1964

**Dirección:** Calle 76 E Sur N 46 149

**Teléfono:** 599-09-48-3010173

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa
217071	22/08/2017 13:53:16	52 años	1. Laureles	IPS SURA

## EVOLUCIÓN

**Evolución:** Paciente conocida con dx de fibromialgia En febrero de 2016 se realizo infusion analgesica, desde entonces con aumento de los sintomas de dolor presenta dolor en articulaciones interfalngicas, dolor generalizado, migratorio, no inflamatorio, sensacion de dolor punzante muscular en miembros inferiores y superiores ocasional e intermitente. La hidroterapia es mal tolerada. Terapia neural mal tolerada. Le ordenaron acetaminofen de lp- realizo reaccion adversa a este medicamento- alparecer reacciones muy atipicas a muchos medicamentos-Dolor osteomuscular y poliarticular generalizado- dolores de cabeza a repetición- desde hace mucho tiempo con prurito generalizado- alparecer este es su mayor sintoma. Se hizo ciclo con antihistaminicos sin ninguna mejora de su prurito- Historial

**Farmacológico:** ACETAMINOFEN

## EXAMEN FISICO

**Inspección general:** BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 6/10 **Frecuencia cardíaca:** 76 **Frecuencia respiratoria:** 14 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 130 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 78 **Neurológico:** No aplica **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** normal **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** marcha normal- fuerza motora normal estado de hiperalgesia generalizado- puntos gatillo 18/18 dolor en todo el neuroeje desde cervical hasta sacro amas generalizados con dolor **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

## CONCEPTO

### DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
22/08/2017 13:53:00	M790 - Reumatismo, no especificado	Confirmado repetido	Secundario	

**Concepto / Plan:** Paciente polisintomatica- difícil manejo- prurito generalizado- practicamente no tolera medicamentos- incremento del dolor con terapia- fobia hidroterapia y terapia neural- no ordeno medicacion ni bloqueos- cita prioritaria con dermatologia- cita abierta por clinica del dolor **Formula Medica Si/No:** No formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

## RIPS

**Tipo de RIPS:** Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

## Otras órdenes

### ÓRDENES

- SE SOLICITA ORDEN PARA EVALUACION POR CLINICA DEL DOLOR
- SE SOLICITA ORDEN PRIORITARIA PARA EVALUACION POR DERMATOLOGIA

## Fórmula

MEDICAMENTOS	DOSIS	VÍAS DE ADMINISTRACIÓN	DURACIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Acetaminofen 500mg Tableta	2 TAB CADA 12 HORAS	Oral	3 MESES	360	
Ibuprofeno 600 mg Tableta	1 CADA 12 HORAS	Oral	10 DIAS	20	

**Profesional de la salud responsable:** Daniel Campuzano Escobar - Especialista en Anestesiología y Reanimación- Dolor y Cuidado Paliativo

**Registro médico:** 1-647-02

**Firma:**

Daniel Campuzano Escobar  
 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR  
 C.C. 98.541.097  
 R.M. 01-00647/02  
 Especialista en Anestesiología





Instituto Colombiano Del Dolor S. A . S

NI 900274660-1  
Calle 33 74e 156 Medellín  
Tel: 448-89-19  
instituto@incodol.com  
Web:www.incodol.com

Resolución DIAN No: 110000680325 de 11-may.-2016  
Del No: A 293488 al No A 1000000  
REGIMEN COMÚN NO RESPONSABLE DE IVA NO SOMOS  
AUTORETENEDORES

**FACTURA DE VENTA No A0312764**

FECHA EXPEDICION: 18-jul.-2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 18-jul.-2016

PACIENTE: Angela Maria Diaz Mejia  
RESPONSABLE: Angela Maria Diaz Mejia  
DIRECCIÓN: Calle 76 E Sur N 46 149  
ENTIDAD: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S.a.  
PROFESIONAL: Javier Esteban Toro Lopez

DOCUMENTO: 42884906

DOCUMENTO: 42884906

CIUDAD: Medellín

TELÉFONO: 599-09-48

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VL UNITARIO	VL IVA	VL TOTAL
Consulta de primera vez por medicina especializada (dolor, neurocirugí	1	2,700	0	2,700
OBSERVACIONES:	(-) RETENCIONES:	0.00	(+) SUBTOTAL:	2,700
N / A	(-) DESCUENTOS:	0	(+) IVA:	0
			TOTAL:	2,700

CANTIDAD EN LETRAS: Dos mil setecientos pesos 00/100 M. L. V.

AGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO A SATISFACCION LOS SERVICIOS DE SALUD, ELEMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES DESCRITOS EN EL PRESENTE TITULO VALOR

ELABORADA POR:

ACEPTADA POR:

FECHA DE RECIBIDO:

C.C.

C.C.

Esta factura se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio (Art. 774 Código de Comercio) y causara intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

IMPRESION: CEERE SOFTWARE S.A NIT 900145867-6

Realizada Por: Alexandra Ossa Restrepo



# HISTORIA CLINICA ELECTRONICA RESUMEN ATENCION

449

**Paciente:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA - Cédula ciudadanía 42884906  
- Id. Paciente 624983

**Edad:** 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\* SURA  
EPS SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*

<<<< Consulta Cefalea - 10/04/2015 - 02:13:47p.m. >>>>

**IMC:** 0.00 **Superficie Corporal:** 1.91

**Especialidad:** Neurología

**Finalidad de la Consulta:** Detección de alteraciones del adulto

\* **Diagnóstico:**

- Cervicalgia (M542)

obs:

- Neuralgia y neuritis no especificadas (M792)

obs:

- Calambres y espasmos (R252)

obs:

- Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos (F322)

obs:

- Apnea del sueño (G473)

obs:

\* **Motivo de la Consulta:**

- INGRESO PROGRAMA CEFALEA

\* **Enfermedad Actual:**

- Paciente con inicio de episodios de cefalea desde los 20 Años

Periodo de progresión del dolor inicialmente con episodios de cefalea esporádicos, hasta hace 1 año presentaba episodios de cefalea 4 veces por mes, con cronificación desde hace 1 año y cefalea a diario desde hace 3 meses.

Manifiesta que la cefalea cambio de características o de intensidad desde hace 3 Años

**Cronograma del dolor de cabeza actual:**

9 días severo

10 días moderado

11 días leve.

Logra 0 días a la semana sin dolor, y 0 horas al día sin dolor.

**Características del dolor**

Tipo de dolor: Pulsátil Descripción: N/A

Punzada Descripción: Ocasional

Localización del dolor: Cervical Descripción: N/A

Occipital Descripción: N/A

Unilateral Descripción: Derecho

Duración de los episodios de cefalea El dolor es permanente

Horario de presentación del dolor: Diurno

Dolor cambia con la postura corporal: Si

Dolor cambia con maniobras de vasalva: No

Dolor cambia con la tos: Si

Dolor cambia con el ejercicio: Si

SÍNTOMAS ACOMPAÑANTES: VISUALES: Sonofobia: Sin información

GASTROINTESTINALES-GASTROVEGETATIVOS: Alodinia craneana: Sin información

GENERALES: Trastornos auditivos: Tinnitus en oído derecho

Trastornos visuales transitorios: Visión borrosa

Irradiación del dolor: Irradiación a región cervical

Factores de mejoría: Reposo

Factores disparadores: Actividad física, tos

El dolor le impide hacer las cosas de la vida diaria: Sí

Factores desencadenantes: Niega

Síntomas premonitorios: Niega

Descripción del sueño: Insomnio de conciliación y mantenimiento, ronquido, hipersomnia diurna

Descripción del estado de ánimo paciente: Ánimo decaído, labilidad emocional, aislamiento.

**RESULTADOS DE LAS ESCALAS**

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
RESUMEN ATENCION**

**Paciente:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA - Cédula ciudadanía 42884906  
- Id. Paciente 624983

**Edad:** 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\* SURA  
EPS SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*

Alodinia: Total puntos: 4

HIT-6: Total puntos: 58

Midas: Total puntos: 80

**ANTECEDENTES:**

Antecedentes traumáticos No

Antecedentes Qx: Si

Antecedentes de Cx de senos paranasales: No

Antecedentes procedimiento neuroquirúrgico No

Antecedentes prenatales y de desarrollo: Desconoce

Antecedentes tóxicos: Tabaquismo activo 6 cigarrillos diarios

Antecedentes psiquiátricos: Depresión

Antecedentes ginecobstétricos: G1A0P0C1V1

Antecedentes familiares: Padre HTA y enfermedd cardiaca, Ca de piel y estómago en tíos. Tíos HTA

Familia con el mismo problema: Hermana

Antecedentes patológicos: ALERGIAS A MEDICAMENTOS: Buscapina, postan, dipirona, neosaldina,  
tramadol, sevedol(rash y taquicardia)

DEPRESIÓN: Severa

ENF. RAUMÁTICA: Fibromialgia

LUMBALGIA: Crónica

**FARMACOLÓGICOS:**

Nombre del Medicamento ADVIL Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento DIPIRONA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento TRAMADOL Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento PIROXICAM Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento TRAZODONA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento FLUOXETINA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento NEOSALDINA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento DICLOFENACO Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento DOLEX FORTE Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento BETAMETASONA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento DEXAMETASONA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento AMITRIPTILINA Toma actualmente el medicamento: No Dosis:

Nombre del Medicamento LIRICA Toma actualmente el medicamento: Si Dosis: tab x 75 mgs 1 c/  
noche

Nombre del Medicamento IBUPROFENO Toma actualmente el medicamento: Si Dosis: tab x 800 mgs  
1 x dolor

Nombre del Medicamento IMIPRAMINA Toma actualmente el medicamento: Si Dosis: tab x 800 mgs 1  
x dolor int enso

Nombre del Medicamento ACETAMINOFEN Toma actualmente el medicamento: Si Dosis: tab x 500  
mgs 1 c/12 h

Nombre del Medicamento METOCARBAMOL Toma actualmente el medicamento: Si Dosis: 1 tab c/12  
h + 1 acetaminofe

Uso de analgesicos

Actualmente toma 2 analgésicos al día 7 días de la semana

\* **Objetivo**

- Examen Fisico

- **EXÁMEN FÍSICO:**

Paciente en buenas condiciones generales, afebril, hidratado, sin síndrome de dificultad  
respiratoria

Escleras anictéricas, conjuntivas rosadas, mucosas hidratadas. No adenopatías cervicales, no  
soplos carotídeos.

Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin ruidos patológicos

Abdomen: blando, no dolor a la palpación, no masas ni megalias, no signos de irritación

peritoneal.

Extremidades: sin edemas, pulsos distales simétricos. Llenado capilar menor de 2 segundos

Piel: no lesiones

**EXÁMEN NEUROLÓGICO:**

Conciente, orientado en las 3 esferas, nomina, repite, comprende. Lenguaje fluido. Cálculo y



# HISTORIA CLINICA ELECTRONICA RESUMEN ATENCION

51

**Paciente:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA - Cédula ciudadanía 42884906  
- Id. Paciente 624983

**Edad:** 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\* SURA  
EPS SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*

raciocinio conservados.

Pupilas de 3 mm, isocóricas, reactivas a la luz, movimientos oculares conservados, fondo de ojo sin alteraciones, no asimetrías faciales, no compromiso de pares bajos.

Fuerza muscular 5/5 en todos los segmentos

Reflejos miotendinosos ++/++++ simétricos

Sensibilidad conservada, no extinción cortical

No signos meníngeos ni cerebelosos

Marcha sin alteraciones

Respuesta plantar flexora bilateral

Hernberg negativo

Palomomentoniano bilateral

**\* Signo Vitales**

\* (Glasgow = 15 /15)

\* (Frecuencia Respiratoria = 18 Resp/min)

\* (Peso = 79 Kg)

**\* MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 501732 - CONSULTAS MEDELLIN

- duloxetine Capsula 60 mg (CUMS 20019978-02)

-Obs: DESPUÉS DEL ALMUERZO

-Resp: OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO

- tizanidina Comprimido 2 mg (CUMS 21767-01)

-Obs: NOCHE

-Resp: OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO

**\* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 906732 CONSULTAS MEDELLIN

- INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIOS PERIFERICOS CON FINES

ANALGESICOS SOD - PRIORITARIO

PARA REALIZAR BLOQUEO EN 5 REGIONES CON 16 INFILTRACIONES DE NERVIOS

CRANEOANOS PERIFERICOS

INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIOS PERIFERICOS CON FINES ANALGESICOS DEBIDO AL SOBRESUO DE ANALGESICOS, QUE AL SUSPENDERLOS AUMENTAN DOLOR Y PUEDE GENERAR SINDROME DE ABSTINENCIA

- TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS

CERVICAL, TORACICO, LUMBAR Y/O SACRO, COMPLEMENTO A MIELOGRAFIA

(CADA SEGMENTO) - PRIORITARIA COLUMNA CERVICAL

- ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA) - PRIORITARIA

- CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA OTORRINOLARINGOLOGO -

PRIORITARIA

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN

NEUROLOGIA CEFALEA - CONTROL EN 3 MESES

**\* Concepto:**

- 50 AÑOS, NATURAL DE ENVIGADO Y RESIDENTE EN SABANETA, SEPARADA, 1 HIJOS, TRABAJA CON EL MUNICIPIO DE SABANETA - RECEPCIONISTA

ANTECEDENTE FIBROMIALGIA, LUMBALGIA CRONICA Y DEPRESION

TRATAMIENTO ACTUAL: LYRICA 75 MG VO DIA, ACETAMINOFEN CADA 12 H, METOCARBAMOL

CADA 12 H, IBUPROFENO OCASIONAL

AMITRIPTILINA LE PRODUCE URTICARIA ALERGICA

CEFALEA DESDE LOS 20 AÑOS, TIPO MIGRAÑA INICIALMENTE EPISODICA 4 EPISODIOS MES HASTA HACE 1 AÑO.

DESDE HACE 1 AÑO, AUMENTO DE FRECUENCIA E INTENSIDAD DE FORMA PROGRESIVA Y

DESDE HACE 3 MESES CEFALEA DIARIA

DOLOR OCCIPITAL Y CERVICAL, UNILATERAL DERECHO, PUNZADA Y PULSATIL,

PREDOMINIO EN LA MAÑANA, AUMENTO CON TOS Y ACTIVIDAD FISICA, MOVIMIENTOS

ROTACIONALES DE CABEZA, SONOFOBIA LEVE, ALODINIA CRANEOANAL DERECHA, TINNITUS

OIDO DERECHO VISION BORROSA, NO NAUSEAS, NO EMESIS, NO VERTIGO.

\* RSXS:

ANIMO: DEPRESIVO / PERSONALIDAD ANSIOSA DE BASE

SUEÑO: INSOMNIO DE CONCILIACION Y MANTENIMIENTO / RONQUIDO CON HIPERSOMNIA

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
RESUMEN ATENCION**

52

**Paciente:** ANGELA MARIA DIAZ MEJIA - Cédula ciudadanía 42884906  
- Id. Paciente 624983  
**Edad:** 50 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A \*\* SURA  
EPS.SUCITA CONTRIBUTIVO \*\*  
DIURNA

**\* CONCLUSION**

PACIENTE CON CEFALEA DE CARACTERISTICAS CERVICOGENICAS , CON NEURALGIA DE  
ARNOLD CRONICA .  
DEPRESION CRONICA Y TRASTORNO DEL SUEÑO CON SOSPECHA DE SAHOS COMO  
FACTORES CRONIFICADORES  
CONSIDERO INICIO DE PREVENTIVOS PARA CEFALEA CERVICOGENICA , SE BENEFICIA DE  
BLOQUEO DE NERVIU OCCIPITAL MAYOR Y VALORACION POR FISIATRIA.  
DEBIDO A SOSPECHA DE SAHOS CONSIDERO POLISOMNOGRAFIA CON OXIMETRIA

REFIERE OTALGIA CRONICA Y TINNITUS DERECHO POR LO CUAL SOLICITO CONCEPTO A ORL

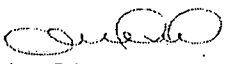
**\* PLAN**

- 1- DULOXETINA 60 MG VO DIA DESPUES DE ALMUERZO
- 2- TIZANIDINA 2 MG VO NOCHE
- 3- BLOQUEO DE NERVIU OCCIPITAL MAYOR
- 4- TAC DE COLUMNA CERVICAL
- 5- POLISOMNOGRAFIA CON OXIMETRIA
- 6- CITA EN 3 MESES GRUPO DE CEFALEA
- 7- VALORACION POR ORL

Nombre del médico: Adriana Zuluaga Serna  
Nombre del especialista: Oscar David Martínez  
Destino: Casa

**Médico Tratante**

\*\*\*\*\*



Doctor: OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO  
Reg. Médico: 763175-99

\*\*\*\*\*



**NOMBRE COMPLETO:** Angela Maria Diaz Mejia

**Nº HISTORIA :** 42884906

**FECHA:** lunes, 23 de noviembre de 2015

**EVOLUCIÓN:**

Paciente 50 años de edad, reside en Sabaneta, separada, diestra, Católica

Paciente remitida a clinica de dolor por reumatologia

Paciente quien consulta por cuadro clinico de varios años de evolucion de dolor generalizado, sensacion de fatiga cronica, insomnio de conciliacion y mantenimiento, el dolor aumenta con la actividad fisica y la marcha. Realizo hidroterapia pero la suspendio por aumento de los sintomas de dolor. Califica el dolor en EVA 10/10, generalizado. Ya fue evaluada por reumatologia quiend escarto enfermedad inflamatoria. Ha recibido: pregabalina, duloxetina, tramadol, colchicina, amitriptilina, las cuales no fueron toleradas.

**Objetivo:**  
Buenas condiciones generales, conciente, orientada  
FC 70 por minuto PA 118/70 mmHg  
Puntos de dolor 18/18, hiperalgesia generalizada

**Analisis:**  
Paciente con cuadro clinico compatible con sensibilizacion central y sindrome de fibromialgia, con intolerancia polimedamentosa, ha recibido multiples medicamentos analgesicos sin mejoria de los sintomas de dolor. Considero es candidata a medidas complementarias: terapia neural e infusion analgesica.

**Plan:**  
Infusion analgesica con lidocaina, fenitoina, sulfato de magnesio y midazolam  
Terapia neural 5 sesiones  
Evaluacion por psicologia clinica del dolor

**MODIFICACIÓN EN EL TRATAMIENTO:**  
N/A

**PLAN A SEGUIR:**  
N/A

**NOMBRE DEL PROFESIONAL:** Javier Esteban Toro Lopez

**ESPECIALIDAD:** Anestesiología

**REGISTRO DEL MEDICO:** 3373-14